



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018. Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-83-2017.**



**SAN MIGUEL, 12 DE FEBRERO DE 2019**

INDICE

| CONTENIDO   | PÁGINA |
|---|--------|
| I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....   | 1      |
| II.OBJETIVOS DEL EXAMEN.....  | 1      |
| III. ALCANCE DEL EXAMEN .....   | 2      |
| IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....  | 2      |
| V. RESULTADOS DEL EXAMEN .....  | 4      |
| VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....  | 61     |
| VII. RECOMENDACIONES.....   | 62     |
| VIII.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS<br>DE AUDITORIA..... | 62     |
| IX.SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....                        | 63     |
| X.PARRAFO ACLARATORIO.....  | 63     |



**Señores:**  
**Miembros del Concejo**  
**Municipalidad de Meanguera del Golfo**  
**Departamento de La Unión**  
**Presente.**

## **I. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad con los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Artículo 34 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-068/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, para que se efectúe Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018. Y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-83-2017.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General.**

Comprobar la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018. Y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-83-2017.



### **2.2 Objetivos Específicos.**

- Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- Comprobar la legalidad de los procesos Licitación Pública y Libre Gestión de los Proyectos ejecutados en el periodo examinado, y la Verificación de la Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-83-2017.

### III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018. Y Verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-083-2017.

Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.

### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

#### Ingresos:

- Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- Determinamos el monto de la mora tributaria al 30 de abril de 2018 y verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y constatamos si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.
- Verificamos la legalidad de los empréstitos y si fueron empleados según lo establecido en el contrato.
- Verificamos que los responsables del manejo de fondos y bienes de la Municipalidad hayan rendido fianza.
- Verificamos los aspectos señalados en la Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-083-2017.

#### Egresos:

- Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia de los Egresos.



- De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: nombre y monto de sueldos; que la planilla posea firma de recibido, acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto bueno, correcta aplicación de las retenciones, determinación de retenciones y pago oportuno de estas, soporte del registro contable.
- Verificamos la asistencia y permanencia de los empleados municipales y miembros del Concejo Municipal.
- Verificamos la legalidad de los pagos con recursos FODES 25%.
- Comprobamos la existencia de controles para el uso de vehículos municipales y distribución de combustible.
- Verificamos la legalidad de los bienes muebles adquiridos por la municipalidad.
- Verificamos la legalidad de los pagos tardíos a la EEO, S.A. DE C.V., ISSS, AFP y el Ministerio de Hacienda.
- Verificamos que los registros contables se encuentren actualizados.
- Verificamos los aspectos señalados en la Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-083-2017.

### **Proyectos:**

- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Evaluamos técnicamente los proyectos determinados en la muestra.
- Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las diferentes modalidades de ejecución.
- Verificamos el cumplimiento de la asignación del Administrador de Contrato.
- Verificamos que las publicaciones de los planes de compra y los procesos de contratación, están registradas en COMPRASAL.



- Verificamos la legalidad de la propiedad de los inmuebles de los proyectos ejecutados.
- Verificamos los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.
- Verificamos los aspectos señalados en la Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-083-2017.

## V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

### 1. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS DE RESPONSABLES DEL MANEJO DE FONDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el período auditado, no exigió la rendición de fianza a las personas responsables de la recaudación o custodia de fondos municipales, como son el Tesorero Municipal y los refrendarios de cheques Alcalde Municipal y Primera Regidora Suplente.

Los Artículos 57 y 97 del Código Municipal, establece: Artículo. 57, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.



Y el artículo 97 del mismo código establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo.

en caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza.”

El Art. 115.- del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza, a los manejadores de fondos y valores.

El hecho de no rendir fianza los manejadores de fondos y valores genera que no exista garantía de cobertura en caso de mal uso de fondos por parte de los funcionarios y empleados responsables.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, el Segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: “Sobre este hallazgo, siempre se exigió que se presentara un documento, que respaldara esta situación, ya que se nos decía que, si habían presentado las fianzas respectivas, pero nunca se nos presentó un documento de respaldo”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Segundo Concejal Propietario, no solventan la observación, ya que las personas responsables de la recaudación o custodia de fondos municipales, no rindieron fianzas a favor de la Municipalidad.

### 2. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no contrato los servicios de auditoría interna, a pesar que los Presupuestos de los años 2015, 2016 y 2017 sobrepasan los \$571,428.57

El Artículo 106 del Código Municipal, establece: “Los Municipios con Ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener Auditoría Interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las Leyes y Ordenanzas del Municipio. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó la contratación de los servicios de auditoría interna.

Lo anterior generó que no existieran actividades de control en la información financiera, así como también el incumplimiento de la normativa legal.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, el Segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: En este hallazgo, comentar que nunca hubo voluntad del alcalde y los demás concejales de contratar una persona para desempeñar este cargo; aunque lo propusiéramos nosotros como parte del Concejo”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Segundo Regidor Propietario, no solventan la observación, ya que durante el periodo sujeto a examen no realizaron la contratación de los servicios de auditoría interna.

### 3. USO DE FONDOS DE PRÉSTAMO BANCARIO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, en el período examinado, adquirió un préstamo con el Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. por un monto de \$ 500,000.00, determinándose las siguientes inconsistencias:

- a) No se ejecutaron cinco proyectos establecidos en la Cláusula II) DESTINO, por el monto de \$229,910.61, así:

| DESTINO DE PRÉSTAMO  | MONTO A INVERTIR SEGÚN CONTRATO. | MONTO INVERTIDO S/ CHEQUES EMITIDOS. | DIFERENCIA NO EJECUTADA |
|--|----------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| Empedrado Fraguado calle Barrio San José, Isla Conchagüita, Municipio de Meanguera del Golfo.                          | \$ 14,910.00                     | \$ 1,438.50                          | \$ 13,471.50            |
| Empedrado Fraguado calle Barrio La Playa, Isla Conchagüita, Municipio de Meanguera del Golfo.                          | \$ 15,214.14                     |                                      | \$ 15,214.14            |
| Introducción de Sistema de Agua Potable, cantón El Salvador, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo.      | \$ 87,958.62                     |                                      | \$ 87,958.62            |
| Empedrado Fraguado Pasajes Peatonales, Comunidad Las Playitas, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo.    | \$ 25,750.15                     | \$ 1,283.80                          | \$ 24,466.35            |
| Ampliación de Estación Náutica y Construcción de Plaza Turística, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo. | \$ 88,800.00                     |                                      | \$ 88,800.00            |
| <b>Total</b>   | <b>\$ 232,632.91</b>             | <b>\$ 2,722.30</b>                   | <b>\$ 229,910.61</b>    |



- b) Se ejecutaron proyectos con montos superiores a los establecidos en la Cláusula II) DESTINO del contrato, por el monto de \$68,128.71, así:

| DESTINO DE PRÉSTAMO  | MONTO A SEGÚN DESTINO | MONTO EJECUTADO      | MONTO EJECUTADO EN EXCESO, SEGÚN DESTINO |
|--|-----------------------|----------------------|--|
| Empedrado Fraguado calle caserío La Periquera, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo.          | \$ 24,685.19          | \$ 27,702.14         | \$ ( 3,016.95)                           |
| Obras de mejora a calle La Capilla, cantón El Salvador, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo. | \$ 31,142.73          | \$ 76,067.75         | \$ (44,925.02)                           |
| Obras de Mejora en calles del Casco Urbano, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo.             | \$ 46,422.55          | \$ 66,609.29         | \$ (20,186.74)                           |
| <b>Total</b>   | <b>\$ 102,250.47</b>  | <b>\$ 170,379.18</b> | <b>\$ 68,128.71</b>                      |

- c) También existe un faltante en Disponibilidades del Préstamo por la cantidad de \$95,317.66, en la Cuenta Bancaria 73-00-0021499-0, a nombre de la Municipalidad; así:

| DETALLE DE UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO     | MONTO           |
|---|-----------------|
| Préstamo Otorgado                       | \$ 500,000.00   |
| Menos Gastos realizados en proyectos    | (\$ 319,499.98) |
| Igual a Disponibilidad no ejecutada     | \$ 180,500.02   |
| Menos Disponibilidad en Cuenta Bancaria | ( \$ 85,182.36) |
| Igual a Faltante en Disponibilidad      | \$ 95,317.66    |

Los artículos 31 numeral 4, 57, 86 del Código Municipal; establecen: Artículo 31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia." Artículo. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Y el Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Art. 4 de La Ley de Endeudamiento Público Municipal establece "Concejo Municipal. La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

Las clausulas II y V del préstamo firmado entre la Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo y el Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. por un monto de \$ 500,000.00, establece: "Cláusula II) DESTINO: El Municipio deudor invertirá la suma mutuada para reestructuración de pasivos y ejecución de proyectos así; DESTINO: a) Pago a FIDEMUNI, por un valor de Un mil setenta dólares con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América; b) Pago a Dirección General de Impuestos Internos, por un valor de Sesenta y siete mil trescientos ochenta y dos dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América; c) Pago de Comisión al ISDEM por anticipado, por un valor de Dieciocho mil novecientos once dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América; d)



Empedrado Fraguado calle Barrio San José, Isla Conchagüita, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, por un valor de Catorce mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América; e) Empedrado Fraguado calle a Cementerio, Isla Conchagüita, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, por un valor de Veinticinco mil setecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América; f) Empedrado Fraguado calle Barrio La Playa, Isla Conchagüita, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, por un valor de Quince mil doscientos catorce dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América; g) Empedrado Fraguado calle caserío La Periquera, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, por un valor de Veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco dólares con diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América; h) Empedrado Fraguado calle caserío La Negra, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, por un valor de Veintiséis mil ochocientos catorce dólares con noventa y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América; i) Introducción de Sistema de Agua Potable, cantón El Salvador, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, por un valor de Ochenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho dólares con sesenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América; j) Obras de mejora a calle La Capilla, cantón El Salvador, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, por un valor de Treinta y un mil ciento cuarenta y dos dólares con sesenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América; k) Empedrado Fraguado Pasajes Peatonales, Comunidad Las Playitas, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, por un valor de Veinticinco mil setecientos cincuenta dólares con quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América; l) Obras de Mejora en calles del Casco Urbano, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, por un valor de Cuarenta y seis mil cuatrocientos veintidós dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América; m) Ampliación de Estación Náutica y Construcción de Plaza Turística, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, por un valor de Ochenta y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; n) Mejoramiento de calle caserío Guanacastal, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, por un valor de Quince mil ochocientos cuarenta y dos dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ñ) Asesoría financiera del uno punto veinticinco por ciento, incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por valor de Siete mil sesenta y dos dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; o) Honorarios de Notario del cero punto cuarenta por ciento, incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por valor de Dos mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América.



Cláusula V) CONDICIONES ESPECIALES: literal e) El Municipio deudor se compromete que los recursos del presente crédito se utilizarán exclusivamente para lo determinado en el romano II, de este instrumento.”

| DESTINO DE PRÉSTAMO  | MONTO A INVERTIR SEGÚN CONTRATO. | MONTO INVERTIDO S/ CHEQUES EMITIDOS. | DIFERENCIA NO EJECUTADA | JUSTIFICACION   |
|--|----------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|---|
| Empedrado Fraguado calle Barrio San José, Isla Conchagüita, Municipio de Meanguera del Golfo.                          | \$ 14,910.00                     | \$ 1,438.50                          | \$ 13,471.50            | Este proyecto actualmente se encuentra detenido administrativamente mediante acuerdo municipal No2 de acta No 22 de 2017, el cual determinó el paro administrativo y que dicho proyecto será retomado luego de solventar labores administrativas mediante un acuerdo municipal, es decir este proyecto si se va ejecutar, y se anexa el acuerdo en mención para aclarar la observación.   |
| Empedrado Fraguado calle Barrio La Playa, Isla Conchagüita, Municipio de Meanguera del Golfo.                          | \$ 15,214.14                     |                                      | \$ 15,214.14            | Este proyecto esta paro administrativo el cual se retomará la construcción nuevamente mediante acuerdo municipal, ya que las causas que generaron dicho paro fue la construcción al mismo tiempo del proyecto de la cancha deportiva y calle hacia el cementerio ocasionando escases de personal para las labores de construcción dentro de la Isla Conchagüita, por lo que este proyecto si se retomará y será ejecutado en su totalidad.  |
| Introducción de Sistema de Agua Potable, cantón El Salvador, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo.      | \$ 87,958.62                     |                                      | \$ 87,958.62            | En cuanto a este proyecto, se tomó mediante acuerdo municipal una reasignación de fondos para darle continuidad al proyecto de calle La Capilla a solicitud de la comunidad en reunión sostenida por miembros del Concejo Municipal, Alcalde y la Comunidad en la cual manifestaron que no se ejecutara el proyecto del agua y que se le diera la prioridad a la terminación de la calle La Capilla para lo cual existe el acuerdo y el acta de asistencia a la reunión por los miembros de dicha comunidad.        |
| Empedrado Fraguado Pasajes Peatonales, Comunidad Las Playitas, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo.    | \$ 25,750.15                     | \$ 1,283.80                          | \$ 24,466.35            | Este proyecto también tiene un paro administrativo temporal, se aclara que dicho paro fue ocasionado por problemas con el Señor Ezequiel Evangelista Mataromos, quien se opuso a dejar construir y proceder con la ejecución del proyecto cuestión que es conocimiento del Banco Izalqueño ya que en su momento fue informado, dicho esto el proyecto si se ejecutara y ya se está trabajando en las medidas a tomar para resolver el conflicto descrito para poder iniciar y ejecutar el proyecto en su totalidad. |
| Ampliación de Estación Náutica y Construcción de Plaza Turística, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo. | \$ 88,800.00                     |                                      | \$ 88,800.00            | En cuanto a este proyecto se tomó Acuerdo Municipal para reasignar el monto de ejecución de este proyecto para la adquisición de Maquinaria liviana para poder intervenir los proyectos que faltan ejecutar, dichos acuerdos fueron remitidos y aceptados por el Banco Izalqueño, del cual se anexan los acuerdos que se tomaron.   |
| <b>Total</b>   | <b>\$ 232,632.91</b>             | <b>\$ 2,722.30</b>                   | <b>\$ 229,910.61</b>    |   |



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal suspender los proyectos que estaban establecidos en contrato del préstamo; pago en exceso de lo estimado en cláusula II del contrato y por falta de control de los recursos provenientes del empréstito por parte del Tesorero Municipal.

Lo anterior generó una desviación de los recursos provenientes de préstamos por un monto de \$229,910.61, lo cuales estaban destinados para ejecución de proyectos, pago en exceso de lo estimado en la cláusula II del contrato de préstamo por \$68,128.71; así como también existe un faltante de fondos provenientes de este préstamo por la cantidad de \$95,317.66.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Con respecto a la observación número 3 detallada en el borrador de informe de auditoría, con relación al uso de fondos de préstamos bancario, de la cual cuestionan que unos proyectos no se ejecutaron y que hay proyectos ejecutados en exceso se anexa la documentación referente a dicha observación para poder esclarecerla, puntuando que en su momento se hizo la reasignación y cambios mediante acuerdos tomados previamente a la ejecución de dichos proyectos documentación que también fue remitida al banco izalqueño, se adjunta todo lo referente al caso para poder desvanecer lo observado:

Cuadro 1y 2, explicativos del proceso realizado en los proyectos observados. Acuerdos tomados para los diferentes proyectos observados.



### CUADRO 2 EXPLICATIVO

| DESTINO DE PRÉSTAMO  | MONTO A SEGÚN DESTINO. | MONTO EJECUADO. | EXCESO EN EJECUCION DE PROYECTOS | JUSTIFICACION   |
|--|------------------------|-----------------|----------------------------------|---|
| Empedrado Fraguado calle caserío La Periquera, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo.          | \$ 24,685.19           | \$ 27,702.14    | \$ ( 3,016.95)                   | El monto reasignado de este proyecto o la cantidad de \$3,016.95 se reasigno del restante de lo reasignado del proyecto agua potable al proyecto calle la capilla ya que el monto del proyecto de agua potable es \$87,958.62 el cual se le reasignaron \$44,925.02 al de la calle la Capilla.  |
| Obras de mejora a calle La Capilla, cantón El Salvador, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo. | \$ 31,142.73           | \$ 76,067.75    | \$ (44,925.02)                   | En cuanto a este proyecto, se tomó mediante acuerdo municipal una reasignación de fondos del proyecto Introducción de Sistema de Agua Potable, para darle continuidad en reunión sostenida por miembros del Concejo Municipal, Alcalde y la Comunidad en la cual manifestaron que no se ejecutara el proyecto de agua y que se diera continuidad a la calle La Capilla. |
| Obras de Mejora en calles del Casco  | \$ 46,422.55           | \$ 66,609.29    | \$ ( 20,186.74)                  | El monto reasignado de este proyecto o la cantidad de \$20,186.74 se reasignó del   |

| DESTINO DE PRÉSTAMO  | MONTO A SEGÚN DESTINO. | MONTO EJECTUADO.     | EXCESO EN EJECUCION DE PROYECTOS | JUSTIFICACION   |
|--|------------------------|----------------------|----------------------------------|---|
| Urbano, Isla de Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo. |                        |                      |                                  | restante de lo reasignado del proyecto agua potable al proyecto calle la capilla ya que el monto del proyecto de agua potable es \$87,958.62 el cual se le reasignó \$44,925.02 de la Calle La Capilla. |
| <b>Total</b>   | <b>\$ 102,250.47</b>   | <b>\$ 170,379.18</b> | <b>\$ 68,128.71</b>              |   |

Se aclara también que los proyectos no fueron suspendidos, sino detenidos administrativamente para poder solventar problemáticas generadas en algunos proyectos, por la falta de maquinaria para intervención de nivelación, excavación y tratamiento adecuado de las diferentes obras y por la falta necesidad que se tiene en las Islas de falta de personal para los trabajos de los diferentes proyectos en las Islas.

Denotar y esclarecer que los fondos no se han desviados ni se ha pagado en exceso a lo estimado en el préstamo y que dichos fondos se han trasladado al FODES 75% para el respectivo resguardo de los mismos ya que se está a la espera del ultimo desembolso para adquisición de la maquinaria para que una vez adquirida e ingresada a la Isla la maquinaria se procederá a la intervención y ejecución total de los proyectos que faltan de ejecutar.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por Alcalde Municipal, no solventa la observación, ya que confirman que no hicieron los cinco proyectos establecidos en la Cláusula II) DESTINO, por el monto de \$229,910.61, además según acuerdos municipales del año 2017 se establece que suspenden administrativamente los proyectos de Empedrados y Fraguado y para los proyectos: Introducción de Sistema de Agua Potable, Cantón El Salvador, Isla Meanguera Municipio de Meanguera del Golfo, el acuerdo establece reasignar dichos fondos para la ejecución de proyectos en beneficio de la comunidad y ampliación de Estación Náutica y Construcción de Plaza Turística, Isla Meanguera, Municipio de Meanguera del Golfo, también menciona que hay que realizar traslado de fondos para adquisición de Maquinaria Liviana para el Mantenimiento y Mejoramiento de Calles de Isla Meanguera del Golfo, y dichos proyectos no fueron ejecutados y no fue modificada la Cláusula V) literal e) Condiciones Especiales del Contrato.

Y por los tres proyectos ejecutados en exceso según la Cláusula II) DESTINO, por el monto de \$68,128.71, no se realizó la modificación del Contrato.

Con respecto al faltante en Disponibilidades del Préstamo por la cantidad de \$95,317.66, en la Cuenta Bancaria 73-00-0021499-0, no se evidencia en que cuenta bancaria de la Municipalidad se encuentra los fondos transferidos en concepto de empréstito; por lo tanto la deficiencia se mantiene.



#### 4. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

Comprobamos que los Tesoreros Municipales actuantes, no depositaron en la cuenta bancaria del Fondo Municipal, todos los ingresos percibidos por el cobro de tasas e impuestos, durante el periodo de mayo de 2015 a 30 de abril de 2018, por la cantidad de \$7,481.03, según detalle:

| PERIODO DE ACTUACIÓN.                      | SEGÚN FORMULAS       | DEPOSITADOS AL BANCO | CANTIDAD NO REMESADA |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|
| Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015  | \$ 28,244.46         | \$ 26,669.33         | (\$ 1,575.13)        |
| Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 | \$ 115,360.01        | \$ 115,311.41        | ( \$ 48.60)          |
| Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 | \$ 100,296.03        | \$ 100,916.06        | \$ 620.03            |
| Del 01 de enero al 30 de abril de 2018     | \$ 41,686.51         | \$ 35,209.18         | (\$ 6,477.33)        |
| <b>Totales</b>                             | <b>\$ 285,587.01</b> | <b>\$ 278,105.98</b> | <b>(\$ 7,481.03)</b> |

Los artículos 57; 86 inciso primero, 87 y 90 del Código Municipal, establecen: Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Art. 86 inciso primero. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos". Art. 87 establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio." Y el Art. 90.- "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".



El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

EL Art. 87 del mismo Código, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio."

La deficiencia fue originada por los Tesoreros Municipales actuantes, al no depositar los fondos íntegramente, en la cuenta bancaria de la Municipalidad.

Consecuentemente los recursos municipales, están disminuidos sin justificación, por el monto de \$7,481.03.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, el Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente:  
“ En el periodo del mes de mayo a diciembre de 2015 se encuentra un déficit de \$1,308.61, el cual es compensado con los depósitos posteriores que se realizaron, ya que al no contar con instituciones bancarias, es necesario guardar efectivo en la Unidad Tributaria. Se anexa estado de cuenta del Banco Davivienda.

| PERIODO                          | INGRESOS SEGÚN FORMULAS | REMESAS EN BANCO | DIFERENCIA    |
|----------------------------------|-------------------------|------------------|---------------|
| 2015 DE MAYO A DICIEMBRE DE 2015 | \$ 28,244.46            | \$ 26,669.33     | \$ (1,308.61) |

- Que mediante un análisis hemos comprobado el faltante de \$12,048.60, el cual ya fue remesado al BANCO PROMERICA CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR UN MONTO DE \$12,000.00, el cual fue liquidado por parte de la encargada de la Unidad Tributaria y Tesorería Municipal, y la razón por la cual no fue liquidada en su momento, fue que no se presentó Acta de entrega por el Tesorero Municipal en Mayo de 2016.  
(SE ANEXA COPIA DE REMESA).
- En el año 2017, se realizó un ingreso neto anual de \$100,916.06, sobre un valor según fórmulas de \$100,296.03, dando como resultado un superávit de \$620.03.



| PERIODO  | INGRESOS SEGÚN FORMULAS | REMESAS EN BANCO     | DIFERENCIA       |
|--|-------------------------|----------------------|------------------|
| 2016 DE ENERO A MARZO DE 2016  | \$ 45,860.50            | \$ 31,649.98         | \$ (14,210.52)   |
| 2016 ABRIL DE 2015   | \$ 8,784.46             | \$ 12,160.72         | \$ 3,376.26      |
| 2016 2 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015                                | \$ 60,715.05            | \$ 59,500.71         | \$ (1,214.34)    |
| 2017 ENERO 2017 A DICIEMBRE DE 2017  | \$ 100,296.03           | \$ 100,916.06        | \$ 620.03        |
| NO REMESADO POR TESORERO MUNICIPAL ENERO A MARZO 2016 (SE ANEXA COPIA DE REMESA) |                         | \$ 12,000.00         | \$ 12,000.00     |
| <b>TOTALES:</b>  | <b>\$ 215,656.04</b>    | <b>\$ 216,227.47</b> | <b>\$ 571.43</b> |

En el año 2018, se realizaron los depósitos de forma tardía por varios factores que como municipio isla nos afectan:

- 1- El transporte marítimo tiene un costo alto, no se cuenta con la capacidad económica para contratar servicios para realizar las remesas en los bancos.
- 2- No se cuenta con una sucursal bancaria en el municipio.
- 3- Las condiciones climáticas en varias épocas del año no permiten la salida de transporte en el municipio y estas condiciones que salen de nuestro alcance como municipalidad, ya que son situaciones que no podemos prever, es decir

de casos fortuitos y que nos imposibilitaron cumplir en varias ocasiones con las obligaciones de ley ya establecidas.

Por lo anterior se anexa estados de cuenta certificados del Banco Promerica, Banco Davivienda y cuadro de liquidación de formulas I-SAM con numeración correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, para comprobar los depósitos realizados.

| No.      | PERIODO | FORMULA INICIAL | FORMULA FINAL | INGRESOS SEGÚN FORMULAS | REMESAS EN BANCO | DIFERENCIA    |
|----------|---------|-----------------|---------------|-------------------------|------------------|---------------|
| 1        | ENERO   | 645368          | 645914        | \$ 11,237.41            | \$ 8,235.07      | \$ (3,002.34) |
| 2        | FEBRERO | 645915          | 646406        | \$ 17,210.16            | \$ 18,894.37     | \$ 1,684.21   |
| 3        | MARZO   | 646407          | 646746        | \$ 4,265.79             | \$ 3,774.08      | \$ (491.71)   |
| 4        | ABRIL   | 646747          | 647395        | \$ 8,973.15             | \$ 4,305.66      | \$ (4,667.49) |
| 5        | MAYO    | 647396-647500   | 517501-517881 | \$ 14,637.80            | \$ 15,193.82     | \$ 556.02     |
| 6        | JULIO   | 517882          | 518309        | \$ 4,393.10             | \$ 8,990.65      | \$ 4,597.55   |
| 7        | JULIO   | 518310          | 518909        | \$ 8,316.32             | \$ 9,671.54      | \$ 1,355.22   |
| 8        | AGOSTO  | 518910          | 519350        | \$ 14,380.50            | \$ 14,552.72     | \$ 172.22     |
| TOTALES: |         |                 |               | \$ 83,414.23            | \$ 83,617.91     | \$ 203.68     |

Por tanto, como se puede observar en las liquidaciones presentadas, todos los ingresos que la municipalidad recibe son remesados a las cuentas bancarias correspondientes.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentada por los Tesoreros Municipales, se solventa en forma parcial, debido a que preliminarmente se observó la cantidad de \$19,481.03 de ingresos no percibidos por la municipalidad, y de estos presentaron una remesa por la cantidad de \$12,000.00; quedando pendiente de remesar a la cuenta bancaria de la Municipalidad la cantidad de \$7,481.03.



## 5. FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que la Encargada de la Unidad Tributaria Municipal, no realizó gestiones de cobro a la empresa TELEMÓVIL EL SALVADOR S.A. de C.V., en concepto deuda por Antena \$ 15,316.18 y Comercio \$7,546.34, haciendo un total de \$ 22,862.52.

De igual manera no se han realizados los cobros a la empresa DIGICEL S.A. de C.V., desde el año 2012 que inició sus operaciones en el Municipio de Meanguera del Golfo, debido a no se le estableció un registro en la Unidad Tributaria Municipal, y no poseen un detalle de la deuda que ésta tiene en concepto de Antena y Comercio a la fecha.

Los artículos 63 numeral 1; 88 y 104 literal b) del Código Municipal, establecen: Art. 63 numeral 1. “Son ingresos del Municipio: El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales” Art. 88. “De todo ingreso que perciba el municipio se

extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República”.

art. 104 literal b) establece: “El Municipio está obligado a: b) registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.”

Los artículos 45 y 84 de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 45 establece: “La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago ” y el Artículo 84 de la misma Ley establece: “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.

La deficiencia se originó debido a que el Encargada de la Unidad Tributaria Municipal, no realizó gestiones administrativas para la recuperación de la mora tributaria; así como a la falta gestiones del Concejo Municipal para que por vía judicial garantice la recuperación.

Lo anterior no ha permitido a la municipalidad obtener ingresos por \$ 22,862.52.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, la Encargada de la Unidad Tributaria Municipal, manifestó lo siguiente: “

En respuesta al punto N° 5 del informe borrador, en donde se menciona de la comprobación de que la encargada de la Unidad Tributaria no realizó las gestiones de cobro a las empresas TELECOMUNICIONES EL SALVADOR S. A. de C. V. y DIGEL S.A. de C.V., doy por respuesta lo siguiente.

1. Como lo había expresado anterior mente que mi persona está a cargo de la Unidad Tributaria a partir de enero 2018, para lo cual adjunto copia de acta de entrega del momento en que recibí esta unidad la cual me fue entregada por el señor Felipe Alberto Merino Orellana, quien estaba al frente de dicha Unidad Tributaria y Registro del Estado Familiar, como auxiliar de estas.
2. Que en dicha acta no se especificaba el estado que se encontraba en específico la unidad tributaria en el momento de la entrega para dar el debido seguimiento.

3. Que en este documento se menciona la mora, pero no especifica el total ni detalle de las personas y empresas que se encontraban en esta.
4. Que en los meses de enero a abril de 2018, periodo en el cual se realizó la auditoria por parte de ustedes, mi persona fue nombrada como Jefe de la Unidad Tributaria, y luego de realizar las identificaciones pertinentes en lo que se refiere a la unidad, una vez identificada y detallada la mora tributaria, **ya que de esta no existía detalle**, se comenzaron a realizar las correspondientes gestiones como lo es el cobro de la mora, a la empresa de TELECOMUNICIONES EL SALVADOR S. A. de C. V. para los cuales se adjuntan copias de los correos donde se realizaron las debidas notificaciones de cobro y que hasta la fecha se continua gestionando, asimismo se efectúan llamadas para dar seguimiento a este proceso.
5. Que no existe un registro del lugar donde la empresa DIGICEL, puede ser notificada en el municipio ya que al momento de su instalación no se presentaron a la Municipalidad como correspondía a realizar su respectiva declaración, ni existe un registro que hayan sido notificados en su momento.
6. Que esta mora se viene arrastrando desde periodos anteriores de los cuales mi persona aún no estaba al frente, ya que estas se encuentran desde 2012 lo que corresponde a DIGICEL, que en su momento no la calificaron y a la empresa TELEMÓVIL EL SALVADOR S.A. de C.V que se encuentra en mora desde el



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Encargada de la Unidad Tributaria Municipal, no solventan la observación, en vista de que no han recuperado la deuda municipal que posee la empresa TELEMÓVIL EL SALVADOR S.A. de C.V. determinándose que la comunicación mediante correo no se identifica que sea con empresa deudora de las tasas por servicios e impuestos municipales, así como también no realizaron gestiones de cobros a la empresa DIGICEL S.A. de C.V.

## 6. FALTA DE LIQUIDACION Y TRASLADO DE SALDOS DE CUENTA BANCARIA.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, no ha liquidado y trasladado los saldos de las cuentas bancarias del Banco Promerica, S.A., según acta de traspaso de administración municipal, fecha 01 de mayo de 2015, a las cuentas Municipales del Banco Promerica, S.A., según detalle:

| NUMERO DE CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS   | SALDOS EN CUENTAS BANCARIA |
|--|----------------------------|
| Cuenta Corriente No. 10000023000434 a nombre de Fiestas Patronales y Otras Celebraciones Municipales 2013.   | \$ 147.18                  |
| Cuenta Corriente No. 10000023000440 a nombre de Mantenimiento de Cementerios Municipales 2013 saldo a la fecha de 30 de abril de 2015.   | \$ 8.00                    |
| Cuenta corriente No. 10000023000526 a nombre de préstamo Mercantil caja de crédito de Sonsonate de 2013. Saldo a la fecha de 30 de abril de 2015.  | \$ 27,797.68               |
| Cuenta Corriente No. 10000023000531 a nombre de Gastos Administrativos para ejecución de Proyectos de Préstamo mercantil de caja de Crédito de Sonsonate.  | \$ 4,440.81                |
| 46.Cuenta Corriente No. 012301000051467 a nombre de Ampliación y mejoramiento de la infraestructura de 4 escuelas en el Municipio de Meanguera del Golfo saldo a la fecha de 30 de abril de 2015 | \$ 78,505.00               |
| <b>Saldo al 01 de mayo de 2015</b>   | <b>\$ 110,898.67</b>       |

Los Artículos 57, y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Y el Art. 86 inciso primero. - "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal y El Concejo Municipal al no haber trasladado los fondos de las cuentas corrientes del Banco Promerica, S.A. a las cuentas Municipales del mismo Banco.



Consecuentemente los recursos municipales, están disminuidos sin justificación, por la cantidad de \$110,898.67.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, EL Tesorero Municipal que fungió durante el periodo del 10 de junio al 20 de noviembre de 2015, manifestó lo siguiente: "Con respecto a la observación número seis detallado en el borrador de informe de auditoría, en la que se manifiesta no presentar estados de cuentas certificados, se anexa la siguiente documentación:

Estados de cuentas según liquidación, según balance inicial de mayo de 2015 hasta 23 de noviembre, certificadas por el Banco Promerica,

Nota donde se pide al Banco Promerica realice transferencias

Acuerdo de cierre de dichas cuentas

Liquidación de proyectos FODES 75% 2015."

En nota de fecha 14 de noviembre de 2018, EL Tesorero Municipal que fungió durante el periodo del 10 de junio al 20 de noviembre de 2015, manifestó lo siguiente: “Se informa que las cuentas ya se mantenían cerradas en banco Promérica, lo que se realizaron fueron transferencias de cuentas de proyectos ya finalizados hacia la cuenta FODES 75%, para cierre de las mismas y llevar mejor control.

Anexo:

- Estados de cuenta según su liquidación, según balance inicial de mayo 2015 hasta 23 de noviembre.
- Libro de Banco de cuentas liquidadas de mayo 2015 hasta 23 de noviembre. De 2015.
- Nota donde se le pide al banco Promérica realice transferencias.

Nota: con respecto a la Cuenta Corriente N° 012301000051467 a nombre de “Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de 4 Escuelas en el Municipio de Meanguera del Golfo”, este proyecto está liquidado, con sus expedientes, por lo que el banco no proporcionó estados de cuentas”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por el Tesorero Municipal, no solventan la observación, debido a que no anexan los estados de cuentas debidamente certificados por el Banco Promerica, S.A de las liquidaciones de cuentas y los estados de cuenta del mismo Banco, donde se trasladaron dichos fondos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



## 7. FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE LOS HECHOS ECONOMICOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo auditado, contrató los servicios contables para actualizar los registros contables, pero no se han registrado contablemente los hechos económicos de los meses de junio de 2017 a abril de 2018, también se verificó que no existen mecanismos de control para el resguardo del patrimonio y la documentación de soporte de las operaciones contables y registros de hechos económicos que corresponde a ejercicios anteriores, según detalle:

| No | FECHA DOCUMENTO            | PROVEEDOR/ CONCEPTO   | MONTO        | FECHA Y PARTIDA CONTABILIZADA |
|----|----------------------------|---|--------------|-------------------------------|
| 1  | 30/04/2014, factura 002058 | Construele, S.A DE C.V. / Pago de estimación 3, ejecución del Proyecto "Remodelación de la casa comunal..." | \$ 27,714.30 | 03/01/2017 partida 1/0105     |
|    | 24/02/2014, factura 0284   | Sistemas Hidráulicos, S.A DE C.V. /Suministro de instalación arrancador para motor                          | \$ 1,306.00  | 03/01/2017 partida 1/0107     |
| 2  | 21/02/2014, factura 0280   | Sistemas Hidráulicos, S.A DE C.V. /pago Bomba sumergible mara betta-flo natiomal pump                       | \$ 1,690.00  | 03/01/2017 partida 1/0108     |
| 3  | 19/12/2014,                | Telma Noemy Ríos de Reyes/pago de   | \$ 872.10    | 03/01/2017                    |

| No    | FECHA DOCUMENTO                      | PROVEEDOR/ CONCEPTO   | MONTO        | FECHA Y PARTIDA CONTABILIZADA |
|-------|--------------------------------------|---|--------------|-------------------------------|
|       | factura 19257                        | combustible para ser entregado a Fuerza Naval.                              |              | partida 1/0110                |
| 4     | 30/12/2014, factura 19867            | Telma Noemy Ríos de Reyes/pago de combustible para recolección, transporte. | \$ 200.00    | 03/01/2017<br>partida 1/0113  |
| 5     | 11/06/2015, factura 1032,10333, 1037 | Carlos Elvis Andrade Prudencio/Pago de papelería                            | \$ 1,729.70  | 03/01/2017<br>partida 1/0122  |
| 6     | 19/11/2015, factura 38448            | Brizuela Cueva, S.A. DE C.V./Pago de gorras, camisas                        | \$ 449.89    | 03/01/2017<br>partida 1/0124  |
| 7     | 25/06/2015, recibo                   | Nexcy Myrene Gonzalez Ríos/ Pago de servicio de transporte marítimo         | \$ 95.00     | 03/01/2017<br>partida 1/0125  |
| 8     | 19/11/2015, factura 38449            | Brizuela Cueva, S.A. DE C.V./Pago de garrafas de agua                       | \$ 152.50    | 03/01/2017<br>partida 1/0126  |
| 9     | 19/11/2015, factura 38450            | Brizuela Cueva, S.A. DE C.V./Pago de garrafas de agua                       | \$ 152.50    | 03/01/2017<br>partida 1/0126  |
| 10    | 17/08/2015, factura 74326            | Dutriz Hermanos, S.A. DE C.V./ Pago de publicación                          | \$ 132.21    | 03/01/2017<br>partida 1/0128  |
| 11    | 13/08/2016, transferencias           | Foro Internacional de Municipios de Iberoamérica/Pago de Inscripción        | \$ 2,058.65  | 03/01/2017<br>partida 1/0129  |
| 12    | 28/11/2015, factura 36491606         | EEO, S.A. DE C.V./ Pago de servicio de energía eléctrica                    | \$ 81.69     | 03/01/2017<br>partida 1/0130  |
| 13    | 28/11/2015, factura 36491609         | EEO, S.A. DE C.V./ Pago de servicio de energía eléctrica                    | \$ 15.19     | 03/01/2017<br>partida 1/0131  |
| TOTAL |                                      |   | \$ 36,649.73 |                               |

El Artículo 104 literal b) c) y d) del Código Municipal, establece: “b) Registrar día a día y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

Los artículos 191, 192 y 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 191, establece: “Período de Contabilización de los Hechos Económicos. En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”



Art. 192, establece. "Registro del Movimiento Contable Institucional. Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Art. 194, establece: "Cierre del Movimiento Contable. Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal no ha realizado los registros contables de los hechos económicos en el Sistema Contable, y el Concejo Municipal por no realizar gestiones para solventar dichos atrasos.

Lo anterior generó que existe un atraso en los registros contables y por consiguiente afectara en la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "La contadora fue contratada para el periodo de septiembre de 2014 al 30 de Diciembre de 2016, siendo un total de 28 meses registrados contablemente, pero el periodo del 01 de enero al mes de abril de 2018 se realizó irregularmente, lográndose contabilizar hasta el mes de mayo de 2017 y toda por falta de disponibilidad presupuestaria, comprometiéndonos a actualizar hasta el mes de diciembre de 2017, haciendo el cierre e iniciando con el nuevo sistema SAFIM a partir del 01 de enero de 2018, tal como lo exige la dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y de igual manera los documentos que se registraron de meses anteriores fue un error al no agregarlos en sus respectivos ampos, cuando ya se habían registrado los correspondientes meses en los que se habían hecho las erogaciones."

La Contadora Municipal, manifiesta lo siguiente: "Fui contratada en el mes de Noviembre de 2016 para actualizar la Contabilidad de los meses correspondientes de Septiembre a Diciembre/2014, de Enero a Diciembre/2015 y de Enero a Diciembre/2016, haciendo un total de 28 meses, luego terminado el tiempo para realizar dicha trabajo y dejando hasta Diciembre 2016, el señor Alcalde me pidió si podía actualizarle los meses pendientes del 2017, comencé por el mes de Marzo/2017; pero logre cerrar hasta Mayo, pese a que no había Contrato y porque no se miraba la posibilidad de pago pase todo el año y hasta este año 2018 terminaron de pagar los cinco meses de 2017, Junio está iniciado, el señor Alcalde me ha llamado y me dice que hasta que tenga la disponibilidad para pagar reiniciaría con los meses pendientes, el problema que veo es que con el Sistema Sicge



solo son siete meses los que faltan de actualizar; pero para Enero/2018 hay que iniciar con el nuevo Sistema SAFIM que ya prácticamente es el año 2018 y aún no tienen los usuarios, no enviaron a nadie a la capacitación que les invitó Hacienda y ni tan siquiera quisieron dar los nombre del personal que estaría haciendo uso del Sistema; Hacienda pide tres Presupuestario, Tesorero y Contador, en el Departamento de Supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda me dijeron que tenían que enviar los nombre; pero aún no los envían, en cuanto a la Documentación que se registró de años anteriores, cuando me los entregaron le manifesté al Secretario Municipal que para registrar tenía que haber un Acuerdo y manifestar la razón porque no se registraron en su momento, Acuerdo que ignoro si lo asentaron en el Libro de Actas y me los entregaron justo cuando estaba cerrando el año de 2016 y por eso están registrados en Enero de 2017, yo me acerque al Señor Alcalde y le pregunté si sabía él de esos documentos no registrados y me dijo que sí, ya lo sabía”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y Contadora Municipal, no desvanece la observación, debido a que los registros contables están hasta el mes de mayo de 2017 y se realizó registros de hechos económicos del año 2014 en enero 2017, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 8. PAGO DE SALARIOS SIN HABER SIDO DEVENGADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Meanguera del Golfo, autorizó erogaciones por la cantidad de \$1,960.51, en concepto pago de salarios y aporte patronal al Alcalde Municipal, sin estar presente en la Municipalidad y sin autorización del Concejo Municipal, en el periodo del 16 al 21 de septiembre de 2015; del 3 al 7 de marzo de 2016; del 6 al 11 de julio de 2016; del 29 de julio al 6 de agosto de 2017; y del 11 al 14 de agosto de 2017, comprobándose la existencia del acta número 5 de fecha 4 de marzo de 2016, firmada por el Alcalde Municipal, el cual se encontraba fuera del país sin existir documentación soporte sobre el viaje realizado, según detalle:

| FECHA DE SALIDAS Y ENTRADAS AL PAIS | HORA DE ENTRADAS Y SALIDAS AL PAIS | MOVIMIENTO | ORIGEN         | DESTINO        | DIAS FUERA | PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES |
|-------------------------------------|------------------------------------|------------|----------------|----------------|------------|--------------------------------|
| 16/9/2015                           | 2.10 PM                            | Salida     | El Salvador    | Estados Unidos | 7          | \$ 540.61                      |
| 21/9/2015                           | 12.24 PM                           | Entrada    | Estados Unidos | El Salvador    |            |                                |
| 3/3/2016                            | 10.00 AM                           | Salida     | El Salvador    | Estados Unidos | 6          | \$ 448.39                      |
| 7/3/2016                            | 7.08 AM                            | Entrada    | Estados Unidos | El Salvador    |            |                                |
| 6/7/2016                            | 10.42 AM                           | Salida     | El Salvador    | Cuba           | 7          | \$ 523.12                      |



| FECHA DE SALIDAS Y ENTRADAS AL PAIS          | HORA DE ENTRADAS Y SALIDAS AL PAIS | MOVIMIENTO | ORIGEN         | DESTINO        | DIAS FUERA | PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES |
|--|------------------------------------|------------|----------------|----------------|------------|--------------------------------|
| 11/7/2016                                    | 7.17 PM                            | Entrada    | Cuba           | El Salvador    |            |                                |
| 29/7/2017                                    | 8.21 PM                            | Salida     | El Salvador    | Italia         | 1          | \$ 74.73                       |
| 6/8/2017                                     | 5.58 PM                            | Entrada    | Italia         | El Salvador    |            |                                |
| 11/8/2017                                    | 4.52 PM                            | Salida     | El Salvador    | Estados Unidos | 5          | \$ 373.66                      |
| 14/8/2017                                    | 7.31 AM                            | Entrada    | Estados Unidos | El Salvador    |            |                                |
| <b>TOTAL DE SALARIO MAS APOORTE PATRONAL</b> |                                    |            |                |                |            | <b>\$ 1,960.51</b>             |

Así como también se comprobamos que se pagó salarios y aporte patronal al Primer Regidor Propietario por la cantidad de \$171.38, sin estar presente en la Municipalidad, en el periodo del 12 al 22 de junio de 2016, determinándose que firmó el acta número 11 de fecha 13 de junio de 2016, el cual ese día se encontraba fuera del País, según detalle:

| FECHA DE SALIDAS Y ENTRADAS AL PAIS        | HORA DE ENTRADAS Y SALIDAS AL PAIS | MOVIMIENTO | ORIGEN         | DESTINO        | DIETA PAGADA | PAGO DE DIETA Y PRESTACIONES |
|--|------------------------------------|------------|----------------|----------------|--------------|------------------------------|
| 12/6/2016                                  | 4.17 PM                            | Salida     | El Salvador    | Estados Unidos | 1            | \$ 171.38                    |
| 22/6/2016                                  | 3.55 PM                            | Entrada    | Estados Unidos | El Salvador    |              |                              |
| <b>TOTAL DE DIETA MAS APOORTE PATRONAL</b> |                                    |            |                |                |              | <b>\$ 171.38</b>             |



Los artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad principal. - Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal al realizarle el pago de salarios al Alcalde Municipal y dieta al Primer Regidor Propietario; y el Concejo Municipal por autorizar dichos pagos.

Lo que generó una disminución de los recursos municipales por un monto de \$2,131.89.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de diciembre de 2018, El Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “ A raíz que no fueron suficiente justificable los elementos mencionados en la nota de fecha 15 de noviembre del presente año, sobre los permisos personales que mi persona ha solicitado, tomo a bien comentarle: Que antes de realizar los viaje fuera del país, solicité permiso correspondiente y di por enterado al Tesorero y Síndico Municipal de la Municipalidad, los cuales han sido aprobado por unanimidad, que adjunto al presente van las hojas de permiso temporal, con sus procesos respectivos, el cual justificaron mi salida.

No obstante, el Artículo 1 inciso 2 y artículo 4 inciso 2 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; en el marco legal se consideró los permisos respectivos, los cuales realice pensando que no generarían ningún inconveniente a futuros por considerar que los procesos se hicieron debidamente en orden o legalmente.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados El Alcalde Municipal, no desvanece la observación, debido a que no justifican el pago de salarios no devengados, ya que se encontraba fuera del país sin autorización del Concejo Municipal y sin haber realizado ninguna misión oficial, cabe mencionar que la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el artículo 1 inciso 2 establece los periodos de vacación, por lo cual el Alcalde Municipal debió haber gozado de los días que establece dicha normativa.

Cabe mencionar que firmó el acta número 5 de fecha 4 de marzo de 2016, cuando en esa fecha se encontraba fuera del país. Con respecto a los permisos enviado por el Alcalde Municipal, no fueron autorizados por el Concejo Municipal, ya el Tesorero Municipal y Síndico Municipal no conforman el Concejo Municipal, de igual manera dicha información fue solicitada en fecha 10 octubre de 2018 y no fue proporcionada.

Con respecto al pago de dieta más prestaciones del Primer Regidor Propietario, no desvanece la observación debido a que se comprobó que en esa fecha estaba fuera del País. Cabe mencionar que firmó el acta número 11 de fecha 13 de junio de 2016, sin estar presente en dicha fecha.



## 9. INCUMPLIMIENTO A LA PROHIBICION DE LA UTILIZACION DE FONDOS PUBLICOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó permisos para uso de Inmuebles según acuerdo dos, acta número veintiuno de fecha tres de noviembre de 2017, y donación de láminas por la cantidad de \$14,289.75, con recursos propios, según acuerdo municipal número veintinueve, acta número uno, de fecha 04 de enero de 2018, incumpliendo la prohibición de la utilización de los fondos públicos municipales durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos.

Los Artículos 30 numeral 18, 31 numeral 12 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 30 numeral 18 establece: "Son facultades del Concejo. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código.

esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los concejos municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales;"

Art. 31 numeral 12, establece: "Son obligaciones del Concejo: Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del estado"

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el permiso para uso de un inmueble municipal y acordar la compra de láminas para donarlas en el periodo restringido.



Lo anterior generó el incumplimiento legal por haber realizado donaciones y permiso para uso de inmueble en periodo no permitido.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de diciembre de 2018, El Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Que si bien es cierto que se autorizó el permiso para uso del Inmueble a la Señora Evelyn Yaneth Portillo González, pero existe una cláusula de prohibición que en resumen reza lo siguiente: “ Se aclara a la señora en mención que el permiso solamente podrá hacer uso de este lote para fin de construir casa de habitación temporal a partir del 1 de noviembre del año pasado hasta noviembre del corriente año y que bajo ninguna circunstancia podrá transferir o transmitir a ningún título este inmueble. Junto al presente acuerdo municipal, certificado.

Igualmente aclarando la observación sobre la entrega de materiales de construcción manifiesto lo siguiente: El año posado es decir 2017, se presentaron habitantes del municipio, exponiendo sus necesidades referentes a las condiciones precarias en la infraestructura de sus viviendas, a raíz de lo anterior se formó una comisión con los miembros del concejo municipal, para que fueran q inspeccionar el estado a condición de vida de cada familia; fue así como nació la necesidad de poder contribuir por el bienestar de esta gente, que lastimosamente no cuenta con un ingreso económico suficiente para poder reparar sus viviendas, mismas que se vieron afectadas en épocas lluviosas, para lo cual se realizó un levantamiento minucioso en aquel año, donde se verificó lo que cada una según el caso necesitaba o requeriría de material, bajo el marco de la ejecución del proyecto “Dignificación de vivienda a personas de escasos recursos del municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de la Unión 2017”, fue así como se llegó a la conclusión de poder ayudar con materiales de construcción a estas familias, el cual fue aprobado específicamente en septiembre de 2017.

En vista de lo anterior y que ustedes como entidad hacen referencia al art. 31 numeral 12 el cual en resumen taxativamente prohíbe la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los 180 días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos los concejos municipales, decirles que como municipalidad respetamos ese tiempo y que el secretario en su momento por rectificación de deudas, se equivocó e hizo del acuerdo en enero de este año, por una nota de cobro que nos envió el proveedor de la ferretería “El Baratillo”.

En conclusión, el secretario debió haber hecho el acuerdo en septiembre del año pasado, para tales efectos y como prueba de lo anterior se anexa a la presente la documentación siguiente:

Perfil del proyecto (Aprobado a partir del 01 de septiembre de 2017).

Cronogramas de actividades



Solicitud y acta de entrega

(Solicitud 1 con fecha 17/sept/2017 y entrega con fecha 16/oct/2017)

(Solicitud 2 con fecha 19/sept/2017 y entrega con fecha 17/oct/2017)

(Solicitud 3 con fecha 18/sept/2017 y entrega con fecha 18/oct/2017)

Notas de cobro del proveedor (con fechas 28/nov/2017 y 23/ene/2018)

Facturas con comprobantes de pago (con fechas 02/feb/2018, 19/feb/2018)”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por El Alcalde Municipal, no desvanece la observación planteada; debido a que el Concejo Municipal realizó la donación de láminas; además autorizó permiso para lo utilización de un inmueble municipal, por lo cual incumplió la prohibición de la utilización de los fondos públicos municipales durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 10. PAGO DE ALIMENTACION SIN EVIDENCIA DE RECIBIDO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó y pago con fondos propios el suministro de 22 platos de langosta, 22 bebidas y 4 entradas al gusto, para el evento de fiesta navideña 2016 a empleados municipales, en fecha 16 de diciembre de 2016, según cheque número 1198572 por un monto de \$798.50, determinándose que no existe evidencia del evento y que la única fiesta navideña fue realizada en el año 2015.

Los artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal realizar el pago de alimentación sin haberla recibido y el Concejo Municipal por autorizar dicho pago.



Lo que generó una disminución de los recursos municipales por un monto de \$798.50

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, El Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: “Con respecto a la observación número 12 detallado en el borrador de informe de auditoría, con relación al pago de alimentación sin evidencia de recibido:

La empleada consultada, quien manifiesta que no hubo evento, se encontraba de licencia por maternidad en el mes de diciembre.

El día viernes 16 de diciembre fue el último día que se laboró en el año 2016, por tanto el cheque No. 1198572 fue realizado en esa fecha para su posterior pago, puesto que era el último día de trabajo en la municipalidad, no se tendría otra más tiempo para realizar la erogación.

En un principio dicha celebración se realizaría el día viernes 16 de diciembre de 2016, pero se aplazó hasta el día 23 de diciembre tal como lo muestran las invitaciones; la solicitud de desembolso realizada por el jefe UACI se realizó el día jueves 15 de diciembre de 2016, y el Sr. Luis Edgardo Cerna, Ex - JEFE UACI, no se presentó a laborar el día 16 de diciembre de 2016, lo cual se confirma en copia de libro de asistencia y hora de entrada anexa a este documento, por tanto, el proceso de pago no pudo ser cambiado ni editado, y se tomó la decisión dejar intacto dicho proceso.”

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, El Concejo Municipal y Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: “Dicha cena navideña fue efectuada el día 23 de diciembre, Cabe mencionar que por ser época de fin de año se ausentaron varios empleados y Concejales, pero el pago fue realizado.”



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por El Concejo Municipal y Tesorero Municipal, no desvanece la observación planteada debido a que los empleados municipales manifiestan que no se realizó dicho evento en el año 2016, y la única celebración fue en el año 2015, en la cual suministraron alimentación de pollo y carne. Además, existen contradicciones en la evidencia presentada por el Concejo Municipal: 1) la fecha de pago de alimentación se realizó el 16 de diciembre de 2016 y según comentario menciona que fue 23 de diciembre. 2) En el Memorándum y tarjeta de invitación menciona que es cena y el documento de egreso establece que es almuerzo. Así como también dicha observación está en la Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-83-2017, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 11. PAGO DE SALARIOS AL SECRETARIO MUNICIPAL SIN HABER SIDO DEVENGADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones por la cantidad de \$4,371.18, en concepto pago de salarios y aporte patronal al Secretario Municipal, en periodo del 18 de enero al 31 de marzo de 2016, según acuerdo número uno, acta número dos de fecha veintiséis de enero de 2016, determinándose que no existe evidencia en actas realizadas y registro de asistencia y permanencia del personal de los meses de enero a marzo de 2016, y el detalle de los gastos en concepto de salarios es el siguiente:

| Del 18/01/2016 al 31/01/2016  | Del 01/02/2016 al 28/02/2016  | Del 1/03/2016 al 31/03/2016   |
|---|---|---|
| <b>Calculo de días no laborados:</b><br><b>Salarios: \$ 772.58</b><br>Salario:<br>$\$ 1,600.00/31 \text{ días} = \$ 51.6129$<br>$\$ 51.6129 \times 14 \text{ días} = \$ 722.58$<br>Aportación Patronal<br>ISSS<br>$\$ 1,000.00 \times 7.5\% = \$ 75.00/31 = \$ 2.42$<br>$\$ 2.42 \times 14 \text{ días} = \$ 33.88$<br>AFP<br>$\$ 1,600.00 \times 6.75\% = \$ 108/31 = \$ 3.48$<br>$\$ 3.48 \times 14 \text{ días} = \$ 48.72$<br><b>Total, de Salarios \$ 805.18</b> | <b>Calculo de días no laborados:</b><br><b>Salarios: \$1,600.00</b><br>Aportación Patronal<br>ISSS<br>$\$ 1,000.00 \times 7.5\% = \$ 75.00$<br>AFP<br>$\$ 1,600.00 \times 6.75\% = \$ 108.00$<br><b>Total, de Salarios \$1,783.00</b> | <b>Calculo de días no laborados:</b><br><b>Salarios: \$1,600.00</b><br>Aportación Patronal<br>ISSS<br>$\$ 1,000.00 \times 7.5\% = \$ 75.00$<br>AFP<br>$\$ 1,600.00 \times 6.75\% = \$ 108.00$<br><b>Total, de Salarios \$1,783.00</b> |

Los artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal al realizarle el pago de salarios indebido al Ex Secretario Municipal y el Concejo Municipal por autorizar dicho pago.



Lo que generó una disminución de los recursos municipales por un monto de \$4,371.18

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Respecto a ello como Municipalidad tenemos un RESPALDO DE CONTRATACION: Que según acta DOS, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, de ACUERDO NUMERO UNO, se acordó nombrar como secretario municipal al Licenciado: OSCAR GLEN TURCIOS UMAÑA, devengando un salario mensual de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,600.00) el cual surte efecto a partir del dieciocho de enero, por estar ejerciendo sus labores desde esa fecha. Acerca de la observación antes mencionada observación comprobamos la existencia del vínculo laboral con el contrato individual de trabajo que anexamos a esta nota, realizado en base artículo 23 del código de trabajo. Firmado por la parte contratante y contratista.

Que la no existencia del registro de asistencia y permanencia del secretario municipal se debe a que tal cual lo expresa en el literal d) del contrato sobre el HORARIO DE SERVICIO: que para cumplir con las obligaciones mencionadas en el numeral ocho del artículo 55 del Código Municipal, se le faculta para que no realizar marcaciones de entrada y salida. Aunado a ello relacionamos el artículo 165 del Código de Trabajo respecto de la Fijación del horario de trabajo; el cual faculta para que el horario pueda ser convenido entre las partes contratantes y contratista.

Se anexan las copias de pagos de planillas de cotizaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social correspondiente a los merces de febrero a marzo donde aparece consignado el pago efectuado a nombre de Señor Oscar Glen Turcios Umaña relacionado con el Art. 465 respecto de la Presunción de prestación de servicios probado el pago de salario o de cuotas del Seguro Social por planillas o recibos y se presumirán prestados los servicios durante el tiempo que tal pago cubriere.

Con lo anteriormente expresado comprobamos la veracidad del vínculo laboral que existió entre el Señor Oscar Glen Turcios Umaña y la Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, y que la devengación de salario se hizo en legal forma por la prestación de servicios realizada por el contratista."

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, El Ex Secretario Municipal, manifestó lo siguiente: "Oscar Glen Tercios Umaña; de sesenta y dos años de edad, abogado y del domicilio de la Libertad, Departamento de La Libertad manifiesto: En relación al Hallazgo en donde se me menciona en mi calidad de secretario municipal, hago constar que: en el periodo del 18 de enero al 31 de marzo de 2016, labore para la Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, devengando un salario mensual de MIL SEISCIENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( \$ 1,600.00 ), pero que por situaciones personales y de salud, me vi obligado a dejar el trabajo pues el viaje y la distancia de mi lugar de residencia también me imposibilitaba a continuar haciéndolo, pues mi salud empeoraba y en vista que no me fue posible regresar para

firmar el libro de Actas en su momento y para dar cumplimiento a lo establecido en el código municipal me he presentado para ser efectivas las firmas de las actas respectivas, por lo que les solicito se deje sin efecto dicho hallazgo. Y además agrego junto con el presente escrito una declaración jurada en la que declaro bajo juramento que si labore en los meses señalados devengando mi salario en la alcaldía de secretario municipal.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por Ex Secretario Municipal y El Alcalde Municipal, no desvanece la observación debido a que no existe evidencia en actas realizadas, ni registro en el libro de control de asistencia y permanencia de los meses de enero a marzo de 2016. Cabe mencionar que en fecha 8 de octubre de 2018, según referencia ORMSM-EE\*718-26/2018, se solicitó el contrato del Secretario Municipal el cual no fue proporcionado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 12. PAGO DE PARQUEO DE VEHICULO PARTICULAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y pago la cantidad de \$1,588.00, en concepto de pago por servicio de estacionamiento permanente en la Ciudad de la Unión, del vehículo particular placa P-547-065 en condición de chatarra, correspondiente al periodo del mes de enero de 2016 al mes de abril de 2018, según detalle:

| No.          | FECHA      | No DE FACTURA | CONCEPTO  | PROVEEDOR                    | TIPO DE FONDO | No DE CHEQUE | MONTO              |
|--------------|------------|---------------|---|------------------------------|---------------|--------------|--------------------|
| 1            | 26/12/2016 | Recibo        | Servicio de Estacionamiento Permanente de Vehículo en la Ciudad de La Unión, durante el año 2016, a \$ 56.00 cada mes.                            | Rosa Elva Di Majano de Sorto | F.P           | 1198579      | \$ 672.00          |
| 2            | 17/04/2018 | Recibo        | Servicio de Estacionamiento Permanente de Vehículo en la Ciudad de La Unión, durante el año 2017 y de enero a abril de 2018, a \$ 56.00 cada mes. | Rosa Elva Di Majano de Sorto | F.P           | 9238894      | \$ 896.00          |
| <b>Total</b> |            |               |   |                              |               |              | <b>\$ 1,568.00</b> |



Los Artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal,

en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal al realizar los pagos en concepto de parque a vehículo particular y el Concejo Municipal por autorizarlo.

Lo que generó una disminución de los recursos municipales por un monto de \$1,568.00

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, por El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “cabe destacar que el vehículo, fue una donación que hicieron de CECADE por lo tanto tenía placas particular, sin embargo se quiso hacer el traspaso, pero no se llevó a cabo, porque al final se optó subastarlo para no generar gasto a la municipalidad, asimismo se resguardo fuera de la isla con la intención de poder lograr que la gente que tuviese interés en el vehículo, pudiera verlo ya que hasta este lugar nadie se arriesga a venir por la distancia y por ser un lugar insular.”



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por El Concejo Municipal, no desvanece la observación debido a que no anexan evidencia que dicho vehículo particular es propiedad de la Municipalidad de Meanguera del Golfo, por lo tanto, dicha deficiencia se mantiene.

### 13. PAGO DE INTERESES POR MORA Y REGARGOS, SIN PRESUPUESTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos en concepto de intereses por mora, multas y recargos, sin estar presupuestados, por el monto de \$630.84, los cuales fueron cargados a la Municipalidad por no haberse realizado los pagos de forma oportuna, a la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A DE C.V., Dirección General de Impuestos Internos y AFP CRECER.

Los Artículos 57, 78 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 78.- "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el Presupuesto". Y el Art. 86 inciso primero. - "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula que: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar gastos sin existir previsión presupuestaria y el Tesorero Municipal, por no realizar los pagos oportunamente.

Consecuentemente se autorizó y pagó un gasto, por el cual no hubo previsión presupuestaria, lo que provocó una disminución en los recursos municipales, por el monto \$630.84, sin ningún beneficio para la población del municipio.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, por El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "En respuesta HALLAZGO POTENCIAL DE AUDITORIA N° 15, expongo a ustedes lo siguiente:

- En calidad de Tesorero Municipal, respondo: Que revisando documentos pagados en los cuales se establece el monto de \$630.84 por pagos de intereses por Mora, Multas y Recargos, los cuales fueron cargados a la Municipalidad por no haberse realizado los pagos respectivos de forma oportuna a la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V., Dirección General de Impuestos Internos y

AFP Crecer, se encuentran registrados los años 2015-2016, acciones tomadas por el Tesorero nombrado en esas fechas los cuales reconozco que no fue por negligencia alguna; sino porque los Ingresos en la Municipalidad eran muy pocos y por esa razón no se realizó el pago en forma oportuna o a tiempo, Incumpliendo así los Art. 57, 78 y 86 del Código Municipal y Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

- Como es del conocimiento el 95 % de la deuda municipal a nivel nacional con el sector financiero, se cancela de la asignación del FODES, cada día que se atrasa el fondo las municipalidades pagan mora, situación que afecta la categorización de clientes en el sistema financiero. El hecho de que a la municipalidad se les retrasen los fondos FODES incide en que no se puedan cancelar pagos a proveedores, planillas, servicios básicos y cumplir las obras en los periodos establecidos. Se ha incluido noticias de los periódicos de mayor circulación en la cual las diferentes instituciones tienen los mismos problemas que la nuestra, en relación a los desembolsos FODES.

Podremos realizar pagos puntualmente en el futuro porque en pro del buen funcionamiento de la Municipalidad, los empleados que la conformamos trabajaremos de acuerdo a las responsabilidades asignadas, apegándonos a los presupuestos establecidos por el Concejo Municipal y a la comisión del equipo Técnico, Administrativo y Financiero de la Municipalidad, anexamos Acuerdo Municipal para la creación de dicha comisión.”



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que los intereses por mora y recargos no se pueden presupuestar, además son pagos originados por la inoportunidad en que se realizan las erogaciones señaladas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 14. FALTA DE PAGO DE PLANILLAS PREVISIONALES.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, no ha remitido a las instituciones previsionales y de salud, las planillas de cotizaciones y aportaciones por los montos mensuales retenidos en concepto de AFP e INPEP más aporte patronal correspondiente, según detalle:

| INSTITUCION                    | MESES PENDIENTE DE PAGO                               | MONTO PENDIENTE DE REMITIR |
|--------------------------------|---|----------------------------|
| AFP CONFIA                     | De julio de 2016 a abril de 2018                      | \$ 14,560.97               |
| AFP CRECER                     | De agosto de 2017 y diciembre de 2017 a abril de 2018 | \$ 2,070.00                |
| INPEP                          | De noviembre de 2017 a abril de 2018                  | \$ 675.00                  |
| <b>TOTAL PENDIENTE DE PAGO</b> |   | <b>\$ 17,305.97</b>        |

Los artículos 57, y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Y el Art. 86 inciso primero. - "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula que: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

El Art. 19, Incisos primero, segundo y tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

El Art. 34 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los empleados públicos establece: "Recaudación de Cotizaciones y Aportaciones Las cotizaciones a cargo de los asegurados, serán deducidas de los salarios básicos que perciben periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será de responsabilidad de dichos pagadores el remitir al INPEP tales cotizaciones dentro de los primeros días hábiles



siguientes al de haber efectuado su deducción, con una nómina en que consten los referidos descuentos. En consecuencia con el inciso precedente, la falta de cotizaciones de los asegurados causadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, cuya responsabilidad de pago no fuere a ellos imputable, no constituirá impedimento para el reconocimiento de los derechos y goce de prestaciones por parte de dichos asegurados, siempre y cuando fuere establecida y comprobada mediante documentación fidedigna y auténtica la relación de trabajo que los hubiere vinculado como trabajadores estatales. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir al infractor en las sanciones establecidas en el Capítulo VIII del Título IV de esta Ley”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no remitió el pago de las cotizaciones retenidas a empleados y aportaciones patronales a las AFP's e INPEP y el Concejo Municipal por no exigir el pago de las cotizaciones y aportaciones.

La falta de remisión de cotizaciones retenidas y aportaciones patronales, generó incumplimiento a la normativa y posibles multas por parte de las instituciones; de igual manera existe falta de protección previsional para los empleados municipales y afectando la rentabilidad de su cotización.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, por El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Cuando La Municipalidad no tiene ingresos necesarios para realizar los pagos puntualmente, si para pagar las planillas correspondientes se ha tenido problemas, el pago de las retenciones se realizan hasta que se tiene la disponibilidad, aunque conscientemente sabemos que se cae en impago.



En nota de fecha 15 de noviembre de 2018 el Tesorero municipal manifestó lo siguiente:

I Con respecto a las Instituciones de Salud están al día

II- Con respecto a las planillas provisionales, AFP e INPEP, menciono que cuando se realizó mi nombramiento como tesorero municipal, la municipalidad tenía deudas con estas instituciones de años anteriores, remontándose al año 2006, 2009 y 2012 las cuales ya fueron canceladas en su totalidad.

III- En el periodo auditado, existe una deuda de los años 2016 y 2017, con lo cual se ha llegado a un convenio de pagos con la institución AFP CONFIA.

IV-Actualmente se han realizado los pagos, correspondientes al mes de octubre de 2018.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que confirman que no han realizado dichos pagos por falta de recursos, pero se ha determinado que estos gastos ya estaban presupuestados en los periodos pendiente de pago, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 15. FALTA DE CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no llevo un control de los bienes muebles e inmuebles municipales, determinándose que los bienes muebles adquiridos carecen de codificación de control y no están incorporados en el inventario ni en la contabilidad gubernamental y con respecto a los bienes inmuebles no fueron proporcionados las escrituras al equipo de auditoria.

Los artículos 31 numerales 1 y 2, 57 y 105 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 1 y 2, establece lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 105., establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."



Manual Técnica del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración numeral 3, establece lo siguiente: “Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas”.

Art. 192. Del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el cual se establece lo siguiente: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos...”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no designar funciones de control de bienes muebles y el Síndico Municipal por no llevar un control de los bienes inmuebles municipales.

Lo que generó que la administración municipal carezca de un inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentarios al respecto.

### 16. PAGOS EN EXCESO DE LO CONTRATADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó pago en exceso por \$1,890.00, al Proveedor por servicios musicales de discomóvil y alquiler de escenario en el marco de las fiestas patronales, correspondiente al día 22 de marzo de 2016, dicho servicios ya estaba contemplado en contrato firmado en fecha 5 de febrero de 2016, por un monto de \$13,740.00., según detalle:

| CONCEPTO   | MONTO CONTRATADO    | MONTO PAGADO       | PAGO EN EXCESO     |
|--|---------------------|--------------------|--------------------|
| por servicios musicales de discomóvil y alquiler de escenario en el marco las fiestas patronales, correspondiente al día 22 de marzo de 2016 | \$ 13,740.00        | \$15,630.00        | \$ 1,890.00        |
| <b>Totales</b>   | <b>\$ 13,740.00</b> | <b>\$15,630.00</b> | <b>\$ 1,890.00</b> |

Los artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal,



en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

Las Clausulas II y IV, del Contrato de prestación de servicios de Discomóvil y Escenarios celebrado el Alcalde y el Proveedor, el día 5 de febrero de 2016 establece:

**“Clausulas II FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos del proyecto: CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN ISLA MEANGUERA DEL GOLFO DEPARTAMENTO DE LA UNION 2016, con fondos FODES 75%. LA ALCALDIA pagara a EL CONTRATISTA la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,740.00), a plena satisfacción de la Municipalidad. La forma de pago por el monto total del presente contrato será: DOS PAGOS: Primer Pago: a) ANTICIPO PARA EL CAPITAL DE TRABAJO: La Alcaldía entregará al Contratista en concepto de Anticipo la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 3,435.00) equivalente AL VEINTICINCO CIENTO (25.00%) para lo cual se firmara Letra de cambio y Orden Irrevocable de Pago como garantía para la Municipalidad.

Segundo Pago b) LIQUIDACION DE CONTRATO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,305.00) los cuales deberán cancelarse si se ha cumplido a plena satisfacción por la Municipalidad contra firma de ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS por parte del Administrador de contrato REYNERI ISAAC CASTRO dando por terminado el presente contrato,”



**CLAUSULA IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.**

“De conformidad de artículo cuarenta y cuatro numeral “j” de la LACAP, el producto objeto del presente contrato es la prestación de servicios de para las diferentes presentaciones artísticas en el marco de las fiestas patronales 2016 del municipio de Meanguera del Golfo en el departamento de La unión, bajo los siguientes términos:

a) EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de discomóvil según el siguiente detalle:

### DISCOMOVIL XTREMOLUZ.

| N° | Fecha                          | Horario   | Lugar            |
|----|--------------------------------|---|------------------|
| 1  | Miércoles 16 de Marzo del 2016 | De 09:00 p.m. a 02:00 a.m. Alternando con Orquesta  | Muelle Municipal |
| 2  | Jueves 17 de Marzo del 2016    | De 09:00 p.m. a 02:00 a.m. 5 horas continuas  | Muelle Municipal |
| 3  | Viernes 18 de Marzo del 2016   | De 09:00 p.m. a 02:00 a.m. Alternando con Orquesta  | Muelle Municipal |
| 4  | Domingo 20 de Marzo del 2016   | Domingo 20 de Marzo del 2016<br>De 09:00 p.m. a 02:00 p.m. Mano a mano con Discomóvil Megasound Machine | Muelle Municipal |
| 5  | Lunes 21 de Marzo del 2016     | De 09:00 p.m. a 02:00 p.m. Mano a mano con Discomóvil Megasound Machine                                 | Muelle Municipal |
| 6  | Martes 22 de marzo del 2016    | De 09:00 p.m. a 02:00 p.m. Cierre de las Fiestas Patronales   | Muelle Municipal |

### ESCENARIO.

| N° | Fecha                          | Horario  | Lugar            |
|----|--------------------------------|--|------------------|
| 1  | Miércoles 16 de Marzo del 2016 | De 09:00 p.m. a 02:00 a.m. Alternando con discomóvil XTREMOLUZ             | Muelle Municipal |
| 2  | Jueves 18 de Marzo del 2016    | De 09:00 p.m. a 02:00 a.m. Alternando con discomóvil XTREMOLUZ             | Muelle Municipal |
| 3  | Viernes 19 de Marzo del 2016   | De 09:00 p.m. a 02:00 a.m. Grupo Católico                                  | Muelle Municipal |
| 4  | Domingo 20 de Marzo del 2016   | De 09:00 p.m. a 11:00 p.m. Coronación de la Reina de la Fiestas Patronales | Muelle Municipal |
| 5  | Lunes 21 de Marzo del 2016     | De 09:00 p.m. a 02:00 p.m. Alternando con Orquestas ( 2 Orquestas)         | Cancha de BKB    |



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el pago en exceso de servicios musicales de discomóvil y alquiler de escenario y el Tesorero Municipal por haber realizado dicho pago.

Lo que generó una disminución de los recursos municipales por un monto de \$1,890.00

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, por El Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: "En el presente caso es evidente se cuestione, ya que a simple vista, se observa que se estaría cancelando demás a la discomóvil por encontrarse dicha cantidad fuera de lo acordado en el respectivo contrato.

Pero si se observa detenidamente las cotizaciones de los proveedores, se determinará que lo cobrado es lo correcto, ya que según cotizaciones:

- 1- La disco Xtremo Luz \$1,840.00 por día, según cotización de 5 días tiene un total de \$9,200.00

2- Escenario alquiler \$908.00 por día, según cotización de 5 días tiene un total de \$4,540.00,

Dando como resultado \$13,740.00, valor real según lo estipula el contrato, al cual se le incluyo por error voluntario un sexto día, que no estaba contemplado en la cotización de la disco móvil Xtremo Luz, ni en el alquiler de escenario.

Se solicitó a la base naval el traslado de la discomóvil de la isla hacia La Unión, pero éstos no se encontraban en disposición de realizar el traslado en ese momento, por los fuertes vientos, y se demuestra que efectivamente ante tal incidente y a petición de los lugareños y representantes de varios sectores del lugar se optó por contratar a la discomóvil para que realizará fiesta bailable y show musical en ese lugar, haciendo efectivo el pago por \$1,890.00, los cuales estaban fuera de la cotización del contrato original, lo cual comprobamos con el ACTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS ADICIONALES DE DISCOMOVIL.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que en el pago realizado el día 22 de marzo de 2016, ya estaba incluido los servicios de discomóvil del contrato original por \$13,740.00, según clausula IV Forma de entrega y recepción, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 17. ADQUISICION DE MATERIALES EN EXCESO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y pagó en exceso por la adquisición de materiales de construcción por un monto \$3,481.80, en la ejecución de cuatro proyectos ejecutados bajo el Sistema de Administración, según detalle:



### 1. EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE DE ACCESO DE CASERIO LA NEGRA, DE ISLA DE MEANGUERA DEL GOLFO, MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

| CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO |    |    |   |    |    |   |       |    |           |                     |
|--|----|----|---|----|----|---|-------|----|-----------|---------------------|
| Materiales adquiridos por la Administración Municipal  |    |    | Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica) |    |    | Diferencia de Materiales adquiridos en mayor cantidad |       |    |           |                     |
| Materiales   | A  |    |   | B  |    | Materiales  | C=A-B |    | D P.U(\$) | Costo Total E=(C*D) |
| Arena  | 13 | M3 | Arena   | 7  | M3 | Arena   | -6    | M3 | \$ 24.75  | (\$ 148.50)         |
| Cemento  | 97 | BL | Cemento   | 60 | BL | Cemento   | -37   | BL | \$ 8.00   | (\$ 296.00)         |
|  |    |    |   |    |    |   |       |    | TOTAL     | (\$ 444.50)         |

**2. EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE PRINCIPAL, CASERIO LA PERIQUERA DE ISLA DE MEANGUERA DEL GOLFO, MUNICIPIO DE MENAGUERA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

| CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO |     |    |   |     |    |   |       |    |           |                      |
|--|-----|----|---|-----|----|---|-------|----|-----------|----------------------|
| Materiales adquiridos por la Administración Municipal  |     |    | Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica) |     |    | Diferencia de Materiales adquiridos en mayor cantidad |       |    |           |                      |
| Materiales   | A   |    |   | B   |    | Materiales  | C=A-B |    | D P.U(\$) | Costo Total E=(C*D)  |
| Arena  | 60  | M3 | Arena   | 45  | M3 | Arena   | -15   | M3 | \$ 24.75  | (\$ 371.25)          |
| Cemento  | 480 | BL | Cemento   | 394 | BL | Cemento   | -86   | BL | \$ 8.00   | (\$ 688.00)          |
| <b>TOTAL</b>   |     |    |   |     |    |   |       |    |           | <b>(\$ 1,059.25)</b> |

**3. EMPEDRADO FRAGUADO VISTO EN CALLE QUE CONDUCE A CEMENTERIO MUNICIPAL DE ISLA CONCHAGUITA, MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

| CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO |     |    |   |     |    |   |       |    |           |                     |
|--|-----|----|---|-----|----|---|-------|----|-----------|---------------------|
| Materiales adquiridos por la Administración Municipal  |     |    | Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica) |     |    | Diferencia de Materiales adquiridos en mayor cantidad |       |    |           |                     |
| Materiales   | A   |    |   | B   |    | Materiales  | C=A-B |    | D P.U(\$) | Costo Total E=(C*D) |
| Arena  | 22  | M3 | Arena   | 16  | M3 | Arena   | -6    | M3 | \$ 22.75  | (\$ 136.50)         |
| Cemento  | 170 | M3 | Cemento   | 148 | M3 | Cemento   | -22   | M3 | \$ 7.15   | (\$ 157.30)         |
| <b>TOTAL</b>   |     |    |   |     |    |   |       |    |           | <b>(\$ 293.80)</b>  |



**4. OBRAS DE MEJORAS DE TRAMOS DE CALLE EN EL CASCO URBANO, DE ISLA MEANGUERA DEL GOLFO, MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

| CUADRO COMPARATIVO DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO |     |    |   |    |    |   |       |    |             |                     |
|--|-----|----|---|----|----|---|-------|----|-------------|---------------------|
| Materiales adquiridos por la Administración Municipal  |     |    | Materiales necesarios para la ejecución del proyecto (Según Verificación Técnica) |    |    | Diferencia de Materiales adquiridos en mayor cantidad |       |    |             |                     |
| Materiales   | A   |    |   | B  |    | Materiales  | C=A-B |    | D P.U(\$)   | Costo Total E=(C*D) |
| Arena  | 149 | M3 | Arena   | 77 | M3 | Arena   | -72   | M3 | \$ 23.39236 | (\$1,684.25)        |

Los artículos 31 numerales 4 y 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 4 y 5. Son obligaciones del Concejo: 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA; 5. Constituir las

obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal los pagos en la adquisición de materiales en exceso en la ejecución de cuatro proyectos ejecutados bajo el sistema por administración y el Jefe UACI, por no tener controles de los materiales utilizados.

El pagar materiales en exceso, generó disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$3,481.80

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, por El Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Con respecto a la observación número 19 detallada en el borrador de informe de auditoría, con relación a la adquisición de material en exceso de los proyectos que a continuación se detallan se anexa todo lo referente a los 4 proyectos observados para poder aclarar y desvanecer dicha observación:

- 1- EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE DE ACCESO DE CASERIO LA NEGRA, DE ISLA DE MEANGUERA DEL GOLFO, MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Se anexa la información técnica referente a este proyecto el cual detalla el uso del cemento y arena que están observando y así poder aclarar y desvanecer dicha observación por lo que de este proyecto se anexa la siguiente información en su orden respectivo esperando tomen en cuenta los puntos descritos en esta nota:

- MEMORIA DE CALCULO TECNICO
- VOLUMEN DE OBRA
- PRESUPUESTO MATERIALES
- VOLUMEN DE OBRA INFORME CORTE DE CUENTAS
- ORDEN DE CAMBIO
- DETALLES CONSTRUCTIVOS (2 HOJAS)



2- EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE PRINCIPAL, CASERIO LA PERIQUERA DE ISLA MEANGUERA DEL GOLFO, MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Se anexa la información técnica referente a este proyecto el cual detalla el uso del cemento y arena que están observando y así poder aclarar dicha observación para poder desvanecerla por lo que de este proyecto se anexa la siguiente información en su orden respectivo:

- MEMORIA DE CALCULO TECNICO
- VOLUMEN DE OBRA
- PRESUPUESTO MATERIALES
- VOLUMEN DE OBRA INFORME CORTE DE CUENTAS
- INFORME VOLUMENES SUPERVISIÓN
- DETALLES CONSTRUCTIVOS (2 HOJAS)

Es necesario denotar para su consideración y que tomen en cuenta el material que se pierde durante los traslados hacia la isla desde el momento en que el camión vierte el material en la explanada del muelle en La Unión comienza el proceso de trasiego de material hasta que llega al punto del proyecto, puntuar también que este proyecto está ubicado en una de las áreas más irregulares de la isla por lo tanto el uso de material de construcción aumenta porque hay que trabajar y acoplar la obra según el terreno.

3- EMPEDRADO FRAGUADO VISTO EN CALLE QUE CONDUCE A CEMENTERIO MUNICIPAL DE ISLA CONCHAGUITA, MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Se anexa la información técnica referente a este proyecto la cual detalla el uso del cemento y arena que están observando, ya que dicha cantidad es mayor con la cantidad que en realidad sobro de este proyecto, por lo que se adjunta la documentación del uso del restante mediante acuerdo municipal ya que por costos y una mayor eficiencia en el uso y manejo de los fondos se aprobó el uso respectivo que detalla dicho acuerdo al igual el detalle del material que sobro del proyecto en mención, detalle de documentación adjunta en su orden respectivo:

- ACUERDO MUNICIPAL REFERENTE AL USO DE MATERIAL SOBRANTE
- COPIA NOTA SUPERVISIÓN MATERIAL SOBRANTE
- DETALLES CONSTRUCTIVOS (2 HOJAS)

4- OBRAS DE MEJORA DE TRAMOS DE CALLE EN EL CASCO URBANO, DE ISLA MEANGUERA DEL GOLFO, MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Se anexa la información técnica referente a este proyecto el cual detalla el uso del cemento y arena que están observando y así poder aclarar y desvanecer dicha observación, ya que en el Tramo 1 el cual es el que conecta de la cancha Larry Avilés al parque municipal el informe emitido por la corte de cuentas dice que la nivelación fue de



lodocreto y el proceso de nivelación de ese tramo fue mediante un empedrado fraguado lo cual es claro que el uso de arena aumenta y también los espesores de concreto no son iguales en algunas secciones, puesto que por las irregularidades del terreno los espesores varían antes de llegar al parque las piedras de gran tamaño se sacaron y esos espacios se rellenaron con mortero y piedras, por ese tipo de circunstancias los volúmenes son variables; Tramo **11** ubicado en barrio San Francisco, sector playitas en el área de adoquinado es más que obvio que se usó una cama de arena de espesor promedio de entre: 10 y 14 cm dadas las uniformidades del terreno, por un área de 313.59 m<sup>2</sup>, por lo que de este proyecto se anexa la siguiente información en su orden respectivo:

- MEMORIA DE CALCULO TECNICO
- VOLUMEN DE OBRA
- PRESUPUESTO MATERIALES
- VOLUMEN DE OBRA INFORME CORTE DE CUENTAS
- INFORME SUPERVISIÓN
- EVIDENCIA FOTOGRAFICA
- DETALLES CONSTRUCTIVOS (3 HOJAS)

Cabe recalcar para que se tome en cuenta respecto a los 4 proyectos observados el material que se pierde durante los traslados, desde embarcadero los coquitos a muelle municipal de Meanguera en las lanchas y luego a los lugares de cada proyecto en el camión municipal y muchas veces se acarrea en el lomo, se debe tomar en cuenta que el material pétreo es apilado por los camiones directamente en la explanada del embarcadero los coquitos para luego ser trasegado por los cargadores enviados por la municipalidad en sacos, con respecto al cemento siempre por la fragilidad de las bolsas son muchas las que se rompen ocasionando perdida, aunque se recoge en saco las bolsas que se dañan siempre hay perdida, porque no todo se puede recuperar y también está la parte de que muchas bolsas se mojan, destacar también que por las irregularidades de los terrenos de las islas el uso variable de material para poder nivelar las irregularidades y dejar un nivel uniforme se ve aumentado en los materiales por los diferentes espesores que se ejecutan en las obras, tomando en cuenta que la realidad para construir en las islas del Municipio de Meanguera del Golfo es muy diferente a las construcciones en la ciudad o tierra firme..”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que no presentan argumentos técnicos sobre los materiales en exceso, ya que según evaluación técnica de cada proyecto se determinó la diferencia cuestionada, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## 18. FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PAGADOS.

Comprobamos que el Tesorero Municipal no aplicó la retención del Impuesto sobre la Renta por los servicios musicales pagados durante las fiestas patronales del municipio, por la cantidad de \$46,435.00, dejando de retener \$5,149.50, según detalle:

| FECHA DE FACTURA | No DE FACTURA | No DE CHEQUE       | BENEFICIARIO                   | CONCEPTO   | MONTO              | RETENCION NO EFECTUADA | MONTO LIQUIDO      |
|------------------|---------------|--------------------|--------------------------------|--|--------------------|------------------------|--------------------|
| 17/03/2017       | Recibo        | 8489693            | Luis Vicente Méndez Madariaga  | Elenco Artístico para apertura de fiestas patronales. Grupo de batucadas, bailarinas, malabaristas el día 17/03/2017                         | \$3,240.00         | \$ 324.00              | \$ 2,916.00        |
| 13/03/2017       | Recibo        | 8489688            | Edgar José Guerra Guerra       | Servicios Artísticos de payaso en el marco de las Fiestas patronales los días 17 y 18 de marzo 2017  | \$ 800.00          | \$ 80.00               | \$ 720.00          |
| 13/03/2017       | Recibo        | 8489692            | Luis Ramos Argueta             | Servicios Música en vivo el día 17 de marzo 2017   | \$ 800.00          | \$ 80.00               | \$ 720.00          |
| 19/03/2017       | Recibo        | 8489709            | José Emilio Amaya Ochoa        | Pago por interpretación de Música cristiana  | \$1,300.00         | \$ 130.00              | \$ 1,170.00        |
| 07/04/2017       | Recibo        | 8489720            | Luis Ramos Argueta             | pago por servicios musical en vivo el 18/04/2017   | \$ 800.00          | \$ 80.00               | \$ 720.00          |
| 19/04/2017       | Recibo        | 8489723            | José Emilio Amaya Ochoa        | Música Cristiana en vigilia Isla Conchagüita   | \$1,300.00         | \$ 130.00              | \$ 1,170.00        |
| 21/04/2017       | Recibo        | 84899727           | Gerson Bladimir Coplan Bercian | Pago de tres horas de Música en Fiesta patronales Isla Conchagüita el día 21/04/2017   | \$3,300.00         | \$ 330.00              | \$ 2,970.00        |
|                  |               |                    |                                | <b>SUB-TOTAL AÑO 2017</b>  | <b>\$11,540.00</b> | <b>\$ 1,154.00</b>     | <b>\$10,386.00</b> |
| 13/03/2018       | RECIBO        | 95742410 y 9542419 | STIVE NAZARET HERNANDEZ        | Evento artísticos del grupo los Roland de Honduras el 20 de marzo de 2018  | \$ 3,500.00        | \$ 700.00              | \$ 2,800.00        |
| 13/03/2018       | RECIBO        | 95742412           | Jaime Efraín Escobar García    | Pago servicios de show artístico para desfile de correo el día 16 de marzo de 2018   | \$ 1,680.00        | \$ 324.00              | \$ 1,356.00        |
| 16/03/2018       | RECIBO        | 95742415           | Zonai Alvarado Rodríguez       | Presentación artística de la Sonora Dinamita el 16/03/2018   | \$ 2,680.00        | \$ 268.00              | \$ 2,412.00        |
| 17/03/2018       | RECIBO        | 95742416           | Wilfredo Andrés Carrillo       | Presentación Artística de los Tacuacines de oriente el 17/03/2018  | \$1,880.00         | \$ 188.00              | \$ 1,692.00        |
| 17/03/2018       | RECIBO        | 95742417           | Ana Aracely Orellana de Baños  | Presentación Artística de la Banda Laser el 18/03/2018   | \$ 2,580.00        | \$ 258.00              | \$ 2,322.00        |
| 21/03/2018       | RECIBO        | 95742421           | Zonai Alvarado Rodríguez       | Presentación Artística de la Sonora Maya el 23/03/2018   | \$ 2,680.00        | \$ 268.00              | \$ 2,412.00        |
| 21/03/2017       | RECIBO        | 95742425           | Guillermo Arturo Rodas         | Presentación Artística de la Orquesta Premier el día 22/03/2018  | \$ 3,880.00        | \$ 388.00              | \$ 3,492.00        |
| 21/03/2018       | RECIBO        | 95742426           | Jaime Efraín Escobar García    | Celebración con payasos los días 16,17, 20 y 23 de marzo de 2017   | \$ 1,600.00        | \$ 160.00              | \$ 1,440.00        |
| 21/03/2018       | RECIBO        | 95742428           | Jaime Efraín Escobar García    | Servicios Musicales de Banda Alegre del 16-23 de marzo 2018  | \$ 2,290.00        | \$ 229.00              | \$ 2,061.00        |
| 19/04/2018       | RECIBO        | 95742435           | Martin Rigoberto Cruz Salmerón | Show Artístico de payasos el día 20 y 21 de abril en la Fiesta patronales de Conchagüita   | \$ 700.00          | \$ 70.00               | \$ 630.00          |
| 20/04/2018       | RECIBO        | 95742443           | Luis Ramos Argueta             | Servicios Artístico de combo musical para finalización de servicio Musical del día 23 de marzo de 2018                                       | \$ 700.00          | \$ 70.00               | \$ 630.00          |
| 22/03/2018       | RECIBO        | 95742443           | Henry Osmel Avilés Flores      | Servicios artísticos de las orquestas: Los Dinamiteros, Melao y Premier los 20, 21 y 22 de abril 2018 en la Fiesta patronales de Conchagüita | \$10,725.00        | \$ 1,072.50            | \$ 9,652.50        |
|                  |               |                    |                                | <b>SUB - TOTAL AÑO 2018</b>  | <b>\$34,895.00</b> | <b>\$ 3,995.50</b>     | <b>\$30,899.50</b> |
|                  |               |                    |                                | <b>TOTAL</b>   | <b>\$46,435.00</b> | <b>\$ 5,149.50</b>     | <b>\$41,285.50</b> |



El Art. 86 inciso primero del Código Municipal. - “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Art. 156 y 158 del Código Tributario establece: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.

También estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales. ”



El artículo 158, establece. “retención a sujetos de impuesto no domiciliados. Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la república, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se tratase de anticipos de tales pagos, están obligadas a retenerle por concepto de impuesto sobre la renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) de dichas sumas. ”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no efectuó la retención de impuesto sobre la renta a los servicios adquiridos durante las fiestas patronales.

La falta de retenciones de impuesto sobre la renta, generó incumplimiento a la normativa tributaria y posibles multas por parte de la DGII del Ministerio de Hacienda.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, por El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Según Decreto N° 207, Tomo 417 de fecha 01/11/2017 se lee:

Art.1 Prorrogase por tres años más a partir del 25 de Octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo N°.150, Tomo 361 del 24 de Octubre del mismo año, en el Considerando, Romano I dice: QUE POR DECRETOLEGISLATIVO No.150 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No.198, TOMO 361 DEL 24 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, SE DECLARO POR UN PERIODO DE 3 AÑOS, EXENTOS DEL PAGO DE TODO TIPO DE IMPUESTOS INCLUYENDOLOS MUNICIPIOS QUE PUDIEREN CAUSAR LAS PRESTACIONES QUE REALICEN CONJUNTOS MUSICALES Y ARTISTAS SALVADOREÑOS EN SUS DIFRENTES ESPECIALIDADES SEGÚN TABLA ESTABLECIDA EN EL MISMO AÑO , por tal razón y conociendo dicho decreto no se les aplico la respectiva retención (ANEXO N° 16)”

El Tesorero Municipal en nota de fecha 15 de noviembre de 2018 suscribe el siguiente comentario: “Según el Decreto No.207, Tomo 417, de fecha 07/11/2017, se lee M.I Prorrogase por tres años más a partir del 25 de Octubre del presente año, lo establecido en el Decreto Legislativo No.150, Tomo 361 del 24 de Octubre del mismo año, en el Considerando, Romano I dice: QUE POR DECRETO LEGISLATIVO No. 150 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL DIARIOOFICIAL No.198, TOMO 361 DEL 24 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, SE DECLAROPOR UN PERIODODE 3 AÑOS, EXENTOS DELPAGO DE TODO TIPO DE IMPUESTOS INCLUYENDO MUNICIPIOS QUE PUDIEREN CAUSAR LAS PRESTACIONES QUE REALICEN CONJUNTOS MUSICALES Y ARTISTAS SALVADOREÑOS EN SUS DIFRENTES ESPECIALIDADES SEGÚN TABLA ESTABLECIDA EN EL MISMO AÑO , por tal razón y conociendo dicho decreto no se les aplico la respectiva retención.”



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal no supera la observación, debido que los pagos fueron realizados por el Tesorero Municipal y este debió efectuar las retenciones respectivas, ya que El Decreto Legislativo No.150, establece la excepción del pago de impuesto, pero al momento de elaborar la declaración de impuesto sobre renta en cada ejercicio fiscal; por lo tanto la deficiencia se mantiene.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5 establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece:

"Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó; debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 75%, para pagos por servicios musicales y adquisición de camisas promocionales.

La autorización de dichos gastos, ocasionó disminución en la inversión de proyectos de infraestructura para beneficio de los habitantes del Municipio por un monto de \$10,575.84



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, por Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Que, si bien es cierto que hemos realizado festividades, pero se han elaborado con el propósito de un momento de ocio para la población del municipio, mismas que en ocasiones especiales se llevan a cabo, ya que se hacen con la finalidad cultural aprovechando fechas especiales. Como municipalidad estamos conscientes que los recursos provenientes de este fondo para celebrar las fiestas patronales deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local; sin embargo cabe recalcar que somos un municipio insular, donde el costo de la vida por nuestra posición geográfica, son muy altos, los grupos musicales salen elevados, lo cual es comprensible ya que los dueños tienen temor que sus aparatos se les dañe por el agua salada, sin contar con el transporte marítimo, que transporta dichos instrumentos, que es bastante considerable.

No obstante, la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, en su artículo 5, establece “Los recursos provenientes de este fondo

municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructuras en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

En vista de lo anterior llegamos a la conclusión que la interpretación de la normativa de ley, nos insta a que podemos hacer uso de tales fondos, ya que las festividades que en nuestra comunidad realizamos son sociales, culturales y hasta deportivas, con el único propósito de poder divertir e incentivar a nuestra gente; es por ello que en nuestras celebraciones patronales que se realizan una vez al año, donde nos visitan muchísimas personas del interior y exterior del país, tomamos a bien dar incentivos, recuerdos promocionales alusivos a nuestras celebraciones, así como también realzando nuestra bella y encantadora isla, que con ello promovemos al mismo tiempo el turismo que por ser un municipio insular debe explotarse.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal no supera la observación planteada, debido a que los gastos servicios musicales están fuera del marco normativo ya que no son fiestas patronales, de igual manera el gasto en camisetas; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 20. CONSTRUCCION DE PROYECTO SIN LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y pagó \$81,521.02, con recursos FODES 75%, en concepto de supervisión y ejecución del proyecto: “Rehabilitación y Equipamiento de Cancha Deportiva de Isla Meanguera del Golfo, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión.”, sin contar con la documentación legal que demuestre la propiedad del Inmueble a nombre de la Municipalidad.



El literal c) del Art. 8 de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, establece que: “En el Registro Social se inscribirán: Los contratos de arrendamiento sobre inmuebles y de anticresis, cuando deban hacerse valer contra terceros”

El Art. 68 del Código Municipal establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad.”

El 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); establece que “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en

las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó y pagó la ejecución del Proyecto: “Rehabilitación y Equipamiento de Cancha Deportiva de Isla Meanguera del Golfo, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, sin tener título de propiedad a favor de la Municipalidad registradas en Centro Nacional de Registro.

Lo anterior generó disminución de los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$81,521.02

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de diciembre de 2018, por El Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Hacemos de su conocimiento que en años anteriores, las instituciones respectivas o encargadas de registrar los inmuebles en nuestro municipio Meanguera del Golfo, no daban paso al procesos para llevar a cabo cualquier título supletorio en el lugar, aludiendo que las islas pertenecían al estado, por ende era prohibido llevar a cabo esos procesos, desconociendo a ciencias ciertas el motivo que originó el bloqueo de titulación en nuestra isla, ya que según ellos era una disposición administrativa de la entidad; por lo tanto cuando se decidió legalizar estas propiedades con titulación existía ese impase en el Centro Nacional de Registro CNR. Por lo tanto, les recomendamos investigar directamente con la institución, para que corroboren con veracidad lo anterior. Asimismo, hacemos de su conocimiento, que la construcción de tanque de almacenamiento del proyecto Introducción de Servicios de Agua Potable domiciliar en Casco Urbano, como es de su conocimiento, contamos con una escritura de comodato, del cual adjunto a la nota anexamos ficha catastral donde está registrado el documento.”

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, por El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “a) Anexo ficha catastral del CNR, que la propiedad en mención es municipal y que por falta de recurso no se ha hecho título supletorio. Pero quedó evidenciado que es de lo comuna y que nunca se ha puesto en riesgo.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no supera la observación, debido para el proyecto “Rehabilitación y Equipamiento de Cancha Deportiva de Isla Meanguera del Golfo, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión.” solamente está la ficha catastral por lo que no está registrado el inmueble donde está construida la cancha y carece de registro en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## 21. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTO DE RESPALDO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, emitió y pago con cheques de la cuenta Fiestas Patronales, por la cantidad de \$16,800.00, los cuales carecen de la documentación que respalde el gasto, contratos y acuerdo municipal que autorice dichos pagos, los cuales fueron cobrados y retirado en efectivo por empleados municipales, según detalle:

a) Cuenta Corriente N° 100000 2300873 "Fiestas Patronales".

| N°           | Fecha de emisión del cheque | N° de Cheque | Monto              | CHEQUES A FAVOR                            | CHEQUES COBRADOS POR                       |
|--------------|-----------------------------|--------------|--------------------|--|--|
| 1            | 15/03/2017                  | 8489703      | \$ 2,520.00        | Alan Melvin Reyes Gonzales                 | Tesorero Municipal, retiro en efectivo.    |
| 2            | 31/03/2017                  | 8489711      | \$ 14,280.0        | Tesorería Municipal de Meanguera del Golfo | Motorista y mensajero, retiro en efectivo. |
| <b>Total</b> |                             |              | <b>\$16,800.00</b> |  |  |

Los artículos 57, 86 inciso primero, 91, 105 del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Y el Art. 86 inciso primero. - "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 91, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

Art. 105., establece: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como



mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, emitió y pagó cheques a nombre de la Tesorería Municipal y Alcalde Municipal, sin exigir al proveedor, la emisión de la factura y/o recibo, contratos que justifique la erogación que demuestre que fue recibido el bien o servicio; y el Concejo Municipal por autorizar mediante acuerdo municipal las erogaciones sin exigir que se cumplan con todos los procesos legales y los refrendarios de cheques por firmar solidariamente.

La falta de documentación de soporte de los pagos realizados, genera que los fondos efectuados no fueron utilizados para fines institucionales, y por consiguiente existe disminución de los recursos municipales, por la cantidad de \$16,800.00.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, por El Tesorero, manifestó lo siguiente: “Que efectivamente, el cheque No. 8489703, fue cobrado por el tesorero municipal, con fecha 20 de marzo de 2017, ya que en el municipio no se cuenta con institución bancaria para proceder a cambiarlo, comprobándose con el endoso de dicho cheque, que efectivamente el señor Alan Melvin Reyes González recibió el dinero, y que por encontrarse en la isla esa fecha pidió de favor al señor tesorero que se lo cambiara en la ciudad de La Unión.



Comprobamos que el cheque No. 8489702, que fue remitido en primer instancia al señor Alan Melvin Reyes González, el cual fue rechazado en el Banco Promerica por daños, ya que se había mojado, de lo cual evidenciamos en el ANEXO no. 1. Donde se comprueba también el endoso de dicha erogación por parte del mencionado. Por lo tanto, fue solicitado a la municipalidad la reposición de dicho cheque, el cual en su momento fue emitido a nombre de la **TESORERIA MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO**, debido a que los servicios musicales brindados, eran por parte de grupos de Honduras y Nicaragua, de los cuales estaban exigiendo al proveedor el pago de los servicios en efectivo, ya que por el daño del cheque No. 8489702 se había retrasado el pago. Y como una forma de poder contribuir y poder ayudar, se procedió a la emisión del cheque No. 8489711, cobrado efectivamente por el señor Motorista y Mensajero.

Hacemos saber que dentro de la programación de nuestras Fiestas Patronales 2017 no existen pagos adicionales, en cuanto a Agrupaciones Musicales Tropicales. Y que

nuestra intención ha sido facilitar y agilizar el pago de dichos grupos ya que no contamos con agencia bancaria que facilitara dichas acciones.

Referente al acta de recepción, desconocemos el motivo, del porque el Jefe de UACI, incorporo en el literal No. 5, el grupo católico Jesús de Nazareno, ya que este no tiene ninguna relación con las propuestas musicales que se habían estipulado con el señor Alan Melvin Reyes González.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no supera la observación, debido a que el cheque número 8489703, por un monto de \$2,520.00, fue cobrado por el Tesorero Municipal; cheque numero 8489711 por \$14,280.00 fue cobrado por Motorista y Mensajero Municipal, evidenciado que ninguno de los pagos los recibió el proveedor del servicio musical, los cuales carecen de contratos y acuerdo municipal, además el recibo por \$14,280.00 fue firmado por el proveedor del servicio el 20 de marzo de 2017, y cheque se emitió el 31 de marzo de 2017.

También en el acta de recepción AR121/2017, menciona en el numeral 5. Grupo Católico Jesús de Nazareno, se presentó el día 19 de marzo de 2017, pero existe un gasto de \$1,300.00, según cheque 8489709, a nombre de José Emilio Amaya Ochoa, en concepto de pago de servicio de interpretación de Música Cristiana, que brindó el servicio ese mismo día 19 de marzo de 2017.

## 22. DEPOSITOS IRREGULARES EN CUENTA DE AHORRO MUNICIPAL Y CUENTA PERSONAL DEL ALCALDE.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, realizó pagos de las cuentas número 1000000-2300679, “Celebración de Fiestas”, cuenta número 1000000-23000682 “Programa Municipal de Desarrollo de Actividades Culturales” y la cuenta número 1000000-23000760 " Fondos Propios", por un monto de \$21,855.72, respaldados con documentos como recibos y facturas; determinándose mediante copia de cheques cobrados que el efectivo fue depositados a las siguientes cuentas:

- a) El día 07 de junio de 2016 a la cuenta número 20000023006863 del Banco Promèrica (FISDL), por la cantidad de \$19,084.74, dicho deposito fue realizado para solventar la transferencia no realizada por la cantidad de \$19,602.68 que corresponde a fondos de la cuenta corriente número 041540287150 del Banco Davivienda, S.A., cancelada el día 19 de febrero de 2016.
- b) El reintegro de gastos de Fondo Circulante, según cheque número 1198340 de la cuenta corriente número 1000000-23000760 "Fondos Propios", por la cantidad de



\$1,258.90, de depositado a la cuenta personal del Alcalde Municipal, número 50114443, según detalle.

| FECHA   | No DE CHEQUE | BENEFICIARIO/CONCEPTO   | Monto liquido s/ cheque | Monto según Documento |
|---|--------------|---|-------------------------|-----------------------|
| <b>Depósitos a la Cuenta de Ahorro N° 20000023006863 del Banco Promèrica ( FISDL)</b>   |              |   |                         |                       |
| <b>CHEQUES DE LA CUENTA CORRIENTE N° 1000000-23000679 DEL BANCO PROMERICA " CELEBRACION DE FIESTAS"</b>                       |              |   |                         |                       |
| 16/04/2016  | 6747489      | PAULA MARISOL LARA DE PERAZA/ Pago de grupo musical   | \$ 2,520.00             | \$ 2,800.00           |
| 17/04/2016  | 6747491      | WILFREDO ANDRES CARRILLO/ Pago de grupo musical   | \$ 2,250.00             | \$ 2,500.00           |
| 21/04/2016  | 6747497      | MARIA IRENE DUBON NUÑEZ/ Pagos por servicios de decoración de carrozas y decoración en fiesta de gala           | \$ 2,961.00             | \$ 3,290.00           |
| 21/04/2016  | 6747498      | MARIA IRENE DUBON NUÑEZ/ Compra de corona , cetro, banda personalizadas   | \$ 1,625.00             | \$ 1,625.00           |
| 31/05/2016  | 7714206      | NERIS ANTONIO GUEVARA BATRES/ Pago de transporte marítimo para traslado e discomóvil-                           | \$ 648.00               | \$ 720.00             |
| 31/05/2016  | 6747505      | NERIS ANTONIO GUEVARA BATRES/ Pago de transporte marítimo para traslado de escenarios y sillas mesas y payasos. | \$ 3,433.50             | \$ 3,815.00           |
| 03/06/2016  | 7714207      | REYNERI ISAAC CASTRO RAMOS/ Reintegro de fondos par cancelación de contrato de Los Chicheros de Nicaragua       | \$ 1,860.00             | \$ 1,860.00           |
| <b>CHEQUES CUENTA CORRIENTE N° 1000000-23000671 DEL BANCO PROMERICA " RECOLECCION"</b>  |              |   |                         |                       |
| 29/04/2017  | 6572061      | TESORERIA MUNICIPAL/ pago de planilla barrido de calles   | \$ 1,796.26             | \$ 1,995.84           |
| <b>CUENTA CORRIENTE N° 1000000-23000682 DEL BANCO PROMERICA " PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES"</b> |              |   |                         |                       |
| 30/05/2016  | 7584537      | ALBA JULISSA MENJIVAR ALVARENGA/ Compra de estímulos a la madres que serán entregados                           | \$ 1,990.98             | \$ 1,990.98           |
| <b>SUB TOTAL</b>  |              |   | <b>\$ 19,084.74</b>     |                       |
| <b>CUENTA CORRIENTE N° 1000000-23000760 " FONDOS PROPIOS"</b>   |              |   |                         |                       |
| <b>DEPOSITO A CUENTA 50114443 – CUENTA PERSONAL DEL ALCALDE.</b>  |              |   |                         |                       |
| 03/03/2016  | 1198340      | OSCAR GLEN TURCIOS UMAÑA/ Liquidación del Fondo Circulante.   | \$ 1,258.90             | \$ 1,258.90           |
| <b>TOTAL</b>  |              |   | <b>\$ 20,343.64</b>     | <b>\$ 21,855.72</b>   |



Los artículos 31 numeral 4, 57, 86 del Código Municipal; establecen: Artículo 31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia." Artículo. 57"Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un

tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad principal. - Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, emitió y pagó cheques a nombre Proveedores y Ex Secretario Municipal, para luego realizar depósitos a cuenta Municipal y cuenta personal del Alcalde Municipal, sin justificar la realización de dichas transferencias; y el Concejo Municipal por autorizar mediante acuerdo municipal las erogaciones que soportan dichas transferencias y los refrendarios de cheques por firmar solidariamente.

Lo anterior genero falta de transparencia en la administración de los fondos municipales y por consiguiente existe disminución de los recursos municipales, por la cantidad de \$21,855.72.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, El Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: “Con respecto a la observación número 24 detallado en el borrador de informe de auditoría, con relación a transferencias bancarias manifestamos lo siguiente:

- Se utilizaron los fondos en efectivo del Banco DAVIVIENDA, por un monto de \$19,602.68, para realizar pagos a proveedores de servicios para la Celebración de Fiestas Patronales, Actividades Culturales y Recolección de desechos sólidos, ya que se tenía el compromiso cancelar dichas erogaciones y a falta de ingresos FODES se tomó la decisión de cancelar en efectivo los servicios, los cuales sumaron la cantidad total de \$19,084.74, sin embargo, dichos fondos fueron remesados hasta el 07 de junio de 2016, lo cual no genero ningún tipo de retraso en la ejecución de los proyectos del PFGL.
- Se anexan la liquidación de caja chica (DIGITAL #24) comprendida de los meses de noviembre y diciembre de 2016, la cual fue cancelada por el señor alcalde municipal.”

En nota de fecha 13 de noviembre de 2018, por El Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: “En respuesta al hallazgo No. 28 con Título "DEPOSITOS



IRREGULARES EN CUENTA DE AHORRO MUNICIPAL Y  
CUENTA PERSONAL DEL SEÑOR ALCALDE",

Expongo lo siguiente:

- Que efectivamente se hizo un depósito a cuenta de mi persona, pero el motivo de tal depósito se debe a que yo preste el dinero en efectivo para poder liquidar el Fondo Circulante correspondiente a los meses de septiembre o diciembre de 2015 por un monto de \$1,258.90, los cuales luego yo solicite se me fueran reintegrados y depositados en mi cuenta personal número 50114443, por motivos que en esas fechas salí del país y necesitaba el efectivo para el viaje, por lo cual el motorista y mensajero de esta municipalidad me realizó dicho depósito, por lo que también anexo, copia de mi estado de cuenta del 2016, copia de mi pasaporte y copia de la liquidación del fondo circulante correspondiente a la cantidad antes descrito."

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal y El Tesorero, no supera la observación, ya que el Alcalde Municipal confirma la observación debido a que acepta que el cheque número 1198340 por \$1,258.90 se depositó a la cuenta personal, sin existir evidencia de que el pagó los gastos del fondo de caja chica.

Con respecto al comentario y documentación presentado por el Tesorero Municipal, no supera la observación debido a que cheques emitidos de la cuenta número 1000000-2300679, " Celebración de Fiestas" y cuenta número 1000000-23000682 "Programa Municipal de Desarrollo de Actividades Culturales" por la cantidad de \$19,084.74 fueron depositados el día 7 de junio de 2017 a la cuenta número 20000023006863 del Banco Promèrica ( FISDL), por la cantidad de \$19,084.74, según consta en cada microfilm de cada cheque emitido.



Confirmando el Tesorero que dicho depósito está relacionado con el cheque de Caja número 0583247, por la cantidad de \$19,602.68 que corresponde a fondos de la cuenta corriente número 041540287150 del Banco Davivienda, S.A., cancelada el día 19 de febrero de 2016; tardándose en depositar dicho efectivo tres meses ya que fue remesado hasta el día 7 de junio de 2016 a la cuenta 20000023006863 del Banco Promerica ( FISDL), utilizando los mismo fondos municipales según documentos de Egresos que respaldan cada cheque, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 23. FALTA DE EVIDENCIA DE UTILIZACION DE VEHICULOS RENTADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó y pagó la cantidad de \$1,956.24 con recursos Fondo 75% FODES, en concepto de alquiler de Vehículos para las actividades de recolección de basura, careciendo de documentación soporte que demuestre que dichos servicios fueron brindados en el Municipio, según detalle:

| FECHA DE FACTURA | No DE FACTURA | No DE CHEQUE | CONCEPTO  | MONTO              |
|------------------|---------------|--------------|---|--------------------|
| 30/04/2018       | 974           | 9542328      | ALQUILER DE VEHICULO HILUX PARA APOYO DE LA RECOLECCION DE BASURA | \$ 1,956.24        |
|                  |               |              | <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 1,956.24</b> |

Los Artículos 57, 86 inciso primero, 105 del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Y el Art. 86 inciso primero. - "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 105., establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar pagos para rentar vehículos, sin justificar el uso, ya que la Municipalidad contaba con vehículo institucional.

Lo anterior generó disminución en los recursos municipales, por la cantidad de \$1,956.24, al pagar alquiler de vehículo sin la justificación de uso.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de diciembre de 2018, por el Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: “El camión recolector sufrió daños severos en el eje mientras realizaba las tareas de recolección. Lo cual comprobamos con evidencia fotográfica, facturas de reparación e informe de daños por parte de Servicios Municipales.

Se anexan evidencia fotográfica del vehículo pickup placas P236-405, que se alquiló para realizar las actividades de recolección y actividades logísticas de las Fiestas Patronales ingresado en el año 2018.

Además se muestran otros vehículos alquilados por la municipalidad, evidenciando que cuando se alquilan los vehículos, estos si ingresan a la isla, ya que sirven como apoyo logístico para el desarrollo de los diferentes proyectos sociales y de infraestructura, ya que por ser isla, estamos limitados a tener medios de transporte.”

En nota de fecha 13 de noviembre de 2018, por El Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: Se anexan evidencia fotográfica con referencia o los vehículos que fueron alquilados por lo municipalidad. 1 - Evidencia fotografía del Vehículo Toyota Fortunner que ingreso en el año 2016 para las Actividades de apoyo logístico de las fiestas patronales del mismo Año. 2 - se anexan evidencia fotográfica del vehículo pickup ingresado para las actividades de recolección y actividades logísticas ingresado en el año 2018.

Además, se muestran otros vehículos alquilados por lo municipalidad como evidenciando que cuando se alquilan los vehículos, estos ingresan a la Isla, ya que sirven como apoyo logístico para el desarrollo de los diferentes proyectos sociales y de infraestructura, ya que por ser isla, estamos limitados a tener medios de trasporte.”



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentadas por el Concejo Municipal, no supera la observación, debido a que en el vehículo tipo Pick up Hilux 4x4 2013, según factura número 00974, no existe evidencia que se utilizó para la recolección de basura, ya que el Pick up Hilux 4x4 2013, según factura número 00975 placa 236403, fue utilizado para realizar dicha actividad; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

Y en verificación de la Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-083-2017, la cual se determinó la legalidad y pertinencia de los aspectos relacionados en área de Ingresos como son ingresos no remesados, utilización de los recursos del préstamo, con respecto al área de Gastos de transporte marítimo, gastos de alimentación, compras de camisas y en el área de Proyectos como gastos en fiestas patronales y compra de materiales de construcción, el cual fueron ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

## **VII. RECOMENDACIONES**

### **Al Concejo Municipal**

1. Realizar acciones que conlleve a la actualización de los registros de los hechos económicos en la Contabilidad Gubernamental.
2. Realizar los trámites de legalización del inmueble donde se ejecutó los proyectos "Rehabilitación y Equipamiento de Cancha Deportiva de Isla Meanguera del Golfo, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión.", "Construcción de Tanque de Almacenamiento del Proyecto Introducción de Servicio de Agua Potable domiciliario en Casco Urbano de Isla Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión"
3. Realizar el cobro por \$2,190.00 por la compra Motocicleta motor G3F9E0019636 al empleado Jefe de Unidad de Medio Ambiente, según acta número veintidós, acuerdo tres, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.



### **A la Tesorera Municipal**

4. Depositar los fondos recaudados en concepto de tasas e impuestos, integra y oportunamente en las respectivas cuentas de la Municipalidad.
5. Identificar las remesas realizadas por el día que se percibió el ingreso, así como también las transferencias de fondos colocar el acuerdo municipal de su autorización.

## **VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Durante el periodo sujeto a examen, el Concejo Municipal no contrató los servicios de Auditoria Interna y Auditoria Externa.

## IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Se verificó el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, Municipalidad de Meanguera del Golfo, Departamento de la Unión, correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, el cual contiene una recomendación, para el Tesorero Municipal, la cual fue cumplida; según detalle:

| No. | Recomendaciones   | Acciones realizadas por la Administración  | Grado de Cumplimiento. |
|-----|---|--|------------------------|
| 1   | <b>Al Tesorero Municipal:</b><br>Implementar el Control de Especies Municipales, aperturando los registros en el libro Especies con la existencia real de especies recibidas en acta de entrega del 01 de mayo de 2015; así como también se resguarden adecuada y completamente los recibos de ingresos anulados. | El Tesorero Municipal, implemento las siguientes acciones:<br>1. Que a partir del 02 de mayo de 2016, en cuanto se realizó el nombramiento de mi persona en la Tesorería Municipal por parte de este Concejo Municipal, se ha hecho el mayor esfuerzo por llevar un mejor control de las especies municipales, así como también su resguardo.<br>2. Que ahora las 1-I-SAM utilizadas se llevan controladas en cajas individuales por año.<br>3. Además, la municipalidad posee nuevos archiveros para su respectivo almacenamiento.<br>4. Se adjuntas formatos de Libros de Especies Municipales implementadas en la municipalidad." | Cumplida               |

## X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018. Y verificación de la Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-083-2017, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Meanguera del Golfo y para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Miguel, 12 de febrero de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.